

GUÍA PARA EL RESTABLECIMIENTO INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESVINCULADOS DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY



GUÍA PARA EL
RESTABLECIMIENTO
INTEGRAL DE
DERECHOS DE
NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES
Y JÓVENES
DESVINCULADOS DE
GRUPOS ARMADOS
ORGANIZADOS AL
MARGEN DE LA LEY

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Directora General

Elvira Forero Hernández

Secretaria General

Rosa María Navarro Ordóñez

Directora Técnica

Luz Mila Cardona Arce

Subdirector de Intervenciones Directas

Carlos Raúl Jiménez Fandiño

Grupo de Atención a Víctimas de la Violencia

Coordinación Editorial

Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Edición y corrección de estilo

María Paula Gómez Méndez

Nathalia Salamanca Sarmiento

Diagramación y publicación

Asuntos Publicitarios

ISBN: 978-958-8049-38-0

Organización Internacional
para las Migraciones

Jefe de Misión

José Ángel Oropeza

Programa de Atención
a Niños y Niñas Desvinculados

Coordinador de Programa

Juan Manuel Luna

Autora

Beatriz Linares Cantillo

Fundación Social

Directora Área de Derechos Humanos y Paz

Paula Gaviria Betancur

Equipo Técnico ICBF-Fundación Social-OIM

María Alejandra Amaya (ICBF)

Rosa Jimena Díaz (ICBF)

José Fernando Gómez Rojas (Fundación Social)

Juan Pablo Fayad Sierra (Fundación Social)

Juliana Postarini Mariño (Fundación Social)

Rommel Rojas Rubio (OIM)

Sandra Ruiz (OIM)

Paola Ximena Silva Cortés (Fundación Social)

GUIA PARA EL RESTABLECIMIENTO INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS,
ADOLESCENTES Y JÓVENES DESVINCULADOS DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL
MARGEN DE LA LEY

Primera edición, septiembre de 2008

© Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Organización Internacional para las Migraciones

Esta publicación se desarrolló dentro del convenio No. 352 firmado entre el ICBF y la OIM y fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), el Gobierno de Italia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fundación Social y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad del ICBF y la Fundación Social y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América, del Gobierno de Italia, ni de la OIM.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida total o parcialmente, ni registrada en o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma o por ningún otro medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquier otro medio, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Los textos que aparecen tanto en la portada como a lo largo de la publicación son fragmentos de testimonios sobre las razones de la desmovilización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que se recogieron en los talleres realizados por la Fundación Social en 2006 y 2007 en Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín y Pereira, en el marco del proyecto “Promoción de una cultura para la reincorporación a la vida civil de niños, niñas y jóvenes víctimas de la violencia política como sujetos de derechos y ciudadanos”.

Las fotografías que se publican fueron tomadas en los talleres realizados por la Fundación Social en 2006 y 2007 en Armenia, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Medellín y Pereira, en el marco del proyecto “Promoción de una cultura para la reincorporación a la vida civil de niños, niñas y jóvenes víctimas de la violencia política como sujetos de derechos y ciudadanos”. Estas fotografías fueron trabajadas para proteger la identidad de los menores de edad que participaron de los talleres.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 PBX 437 7630
Línea Gratuita Nacional Bienestar Familiar 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

PRESENTACIÓN

Esta guía presenta el marco jurídico que rige y orienta el proceso de restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, a la vez, ofrece herramientas concretas para guiar la actuación de las autoridades encargadas de este proceso y llama la atención sobre las dificultades y retos a los que se enfrentan el Estado, la sociedad y la propia población sujeto de nuestras acciones.

Se abordan aspectos puntuales relacionados con el restablecimiento de seis derechos básicos, precisando que no son estos los únicos derechos pero sí los de mayor desarrollo legal: identidad, familia, salud, educación, debido proceso y formación y especialización para ejercer libremente una ocupación u oficio. En concreto, se definen aspectos normativos de cada uno de estos derechos, se precisa su contenido y el conjunto de obligaciones exigibles al Estado y se analizan algunos de los principales problemas que se presentan para su satisfacción en el marco del programa de atención especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Es nuestro interés y obligación de todas las instituciones del Estado y la sociedad civil avanzar hacia el restablecimiento integral de sus derechos. Para lograrlo, debemos propiciar la articulación y coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Es por esta razón que esta guía está dirigida a las autoridades administrativas y judiciales del orden nacional y local responsables del restablecimiento de los derechos de este grupo poblacional; a la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA; la Procuraduría General de la Nación; la Defensoría del Pueblo; a las secretarías de educación y de salud; los institutos municipales de cultura, recreación y deporte. Finalmente, está dirigida a los niños, niñas y adolescentes para que conozcan sus derechos y se conviertan en promotores de su propio bienestar y en sujetos activos de su proceso de inserción en la sociedad.

Nuestro propósito es que sea apropiado y aplicado por todos los profesionales que tienen responsabilidad en los procesos de restablecimiento de derechos, para asegurarle a esta población una efectiva inserción social en escenarios de paz y convivencia para todos.

ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ
Directora General ICBF

Porque me iban a matar.
Y Porque hice un pare en
de que no quiero hacer
mas personas inocentes.
Porque el grupo nose
utilizando para mata
hacer cumplir los Per
Personas inocentes de
Pero lo mas importante
no queria hacerle dañar
familia que son muy
mi y al no quererlos
dijo el Comando que si no
me mataba. Pues

“(...) que no nos miren como
si fuéramos de otro planeta.
Nosotros somos desvinculados,
es verdad, y les hicimos un poco
de daño alguna vez.
Pero si estamos aquí, es
porque queremos cambiar.
No queremos más guerra por eso
nos desmovilizamos.
Queremos vivir en comunidad
como personas normales y
vivir la civilización”.

reciacion de Entrega
enque una vida pordele
ademas lo que
y go
par
*Lo que paso con mi
que amo me capturo
me desvincule.

*Estoy contenta en el
ayudan que nos dan
personal, y para
futuro de y para
tambien huna
tengo de
grupo te
Etc.

Aun Yo Me Desmovilice Por
Que Yo los necesitaba
Sin embargo Soy
Y Gracias A Dios

Antecedentes

A la luz de la normatividad internacional y nacional, el reclutamiento y la utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los grupos armados organizados al margen de la ley constituye una grave violación de los derechos humanos. Por esta razón, la comunidad internacional ha hecho insistentes llamados para que los Estados se comprometan no sólo con la prevención del fenómeno, sino también con el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han sufrido y padecen las consecuencias del paso por la violencia socio-política.

Colombia no es el único país que enfrenta esta problemática. Sin embargo, sí es el único que ha desarrollado e implementado un programa de atención para la niñez y la juventud desvinculada en medio de las hostilidades. En otros países en los que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes han combatido en las filas de los actores armados, las iniciativas oficiales para la superación de esta problemática han comenzado a ejecutarse luego de la terminación del conflicto.

El fenómeno del reclutamiento de menores de dieciocho años por los grupos armados organizados al margen de la ley y de su participación en las hostilidades, se puso en evidencia en 1996 debido a una investigación adelantada por la Defensoría del Pueblo. Sin embargo, no fue sino hasta finales de la década de los noventa, cuando se dio la primera entrega de niños, niñas, adolescentes y jóvenes retenidos por un grupo armado organizado al margen de la ley, que este problema comenzó a ser atendido en el marco de una política pública diseñada y ejecutada por el Estado.

Esta decisión coincidió con el despertar de una conciencia internacional sobre la necesidad de adoptar medidas eficaces para la protección de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que participan en los conflictos armados. En efecto, a partir de 1999, el tema comenzó a discutirse en la Organización de Naciones Unidas. Los pronunciamientos del Consejo de Seguridad, en relación con la participación de la niñez y la juventud en los conflictos armados, el nombramiento de un Secretario Adjunto para niños

soldados y, la conformación de un equipo de trabajo encargado de presentar al Secretario General informes periódicos y por países sobre la situación de la niñez en los conflictos armados, son pruebas contundentes de que esta problemática hace parte de la agenda internacional de derechos humanos.

Sin embargo, aún queda mucho por hacer. La ampliación del marco de protección legal de la niñez, que se manifiesta en la aprobación de numerosos tratados y normas de derecho interno de los países, contrasta con el hecho, denunciado por el Consejo de Seguridad de la ONU en la Resolución 1612 de 2005, que, en la práctica, “las partes en conflicto siguen contraviniendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y a la protección de los niños en los conflictos armados”¹.

El caso colombiano no es ajeno a este fenómeno. En efecto, los actores armados organizados al margen de la ley continúan reclutando menores de dieciocho años en sus filas pese a que dicho comportamiento se encuentra legalmente prohibido desde hace varios años. Sin pretender desconocer los avances alcanzados en materia de prevención del reclutamiento ilícito y en la aplicación del “Programa de Prevención para el Reclutamiento y Uso de Niños, Niñas y Adolescentes por los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Atención, Seguimiento

1. Naciones Unidas, Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1612 del 26 de julio de 2005.

y Acompañamiento a los Desvinculados”* del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –los cuales han sido reconocidos por el propio Secretario General de las Naciones Unidas²– es claro que el país está muy lejos de ofrecer a sus niños, niñas, adolescentes y jóvenes una protección completa y eficaz contra este delito.

Por ello, se hace necesario incorporar nuevas estrategias en el campo de la prevención y atención del fenómeno del reclutamiento ilícito. En particular, es indispensable comprometer a todas las instituciones que conforman el Sistema

Nacional de Bienestar Familiar, a las organizaciones sociales y a otros actores de la sociedad en el diseño y ejecución de proyectos propios y conjuntos que faciliten la reintegración laboral, social, económica y cultural de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se desvinculan de los grupos armados organizados al margen de la ley. Si queremos avanzar hacia un proceso de reconciliación serio y sostenible, es preciso involucrar al Estado y a toda la sociedad en la búsqueda de estrategias que restablezcan a la niñez, adolescencia y juventud afectadas por el conflicto en el disfrute de sus derechos.



.....
* Este programa será mencionado a lo largo de la cartilla como Programa Especializado del ICBF.

2. Secretario General de Naciones Unidas. Los niños y los conflictos armados. Documento S/2005/72. Febrero 9 de 2005. párr. 36 a 38.

Presentación

El presente documento es resultado del proyecto “Promoción de una cultura para la protección integral y la reincorporación a la vida civil de niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de la violencia política como sujetos de derechos y ciudadanos”, ejecutado con la participación decidida del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en convenio con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) con el apoyo financiero de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la cooperación italiana.

Entre las actividades del proyecto se realizaron nueve (9) mesas de restablecimiento integral de derechos en siete (7) ciudades del país: Bogotá, Cartagena, Bucaramanga, Medellín, Cali, Armenia y Pereira. Los asistentes a estas mesas fueron actores estratégicos (aproximadamente 140 funcionarios) de las distintas entidades estatales encargadas de la atención y el restablecimiento de los derechos de la niñez desvinculada de los grupos armados organizados al margen de la ley.

La realización de estas actividades permitió recolectar información valiosa para la elaboración del presente documento. Adicionalmente, posibilitó la identificación de las principales dificultades que se presentan durante el proceso de restablecimiento de derechos. En efecto, el análisis y la discusión de casos concretos pusieron en evidencia que existen varios aspectos, relacionados con el diseño y la aplicación de la política pública de restablecimiento, que merecen una atención especial.

Para la elaboración de este texto, también resultó de particular utilidad la información suministrada por diversos actores estratégicos, encargados de la implementación de la política de restablecimiento de derechos de la población menor de dieciocho años desvinculada de grupos armados organizados al margen de la ley. El intercambio de correos, las reuniones personales y la lectura de los documentos preparados por ellos mismos, permitieron precisar y aclarar aspectos puntuales, relativos al procedimiento.

Son tres los propósitos que inspiran la elaboración de esta *Guía*. En primer lugar, presentar

el marco jurídico que rige y orienta el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley. En segundo lugar, ofrecer herramientas concretas para guiar la actuación de las autoridades encargadas del proceso de restablecimiento. Por último, contribuir a la mejor comprensión del fenómeno del reclutamiento ilícito en Colombia y llamar la atención sobre las dificultades y retos a los que se enfrentan el Estado, la sociedad y los propios niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, durante su proceso de inserción social.

Para facilitar el cumplimiento de estos objetivos, el documento está dividido en dos partes. En la primera, se expone el marco jurídico general del proceso de restablecimiento de derechos de la población menor de dieciocho años desvinculada de los grupos armados organizados al margen de la ley. A través del formato pregunta-respuesta, se busca precisar aspectos relacionados con la situación jurídica de estas personas y con el sentido de las políticas de restablecimiento adoptadas por el Estado.

En la segunda parte, se abordan aspectos puntuales relacionados con el restablecimiento de seis derechos básicos: identidad, familia, salud, educación, debido proceso y formación y especialización para ejercer libremente una ocupación u oficio. En concreto, se definen aspectos normativos de cada uno de estos derechos, que precisan su contenido y el conjunto de obliga-

ciones exigibles al Estado, y se analizan algunos de los principales problemas que se presentan para su satisfacción en el marco del Programa de prevención para el reclutamiento y uso de niños, niñas y adolescentes por los grupos armados organizados al margen de la ley y de atención, seguimiento y acompañamiento a los desvinculados.

Si bien estos no son los únicos derechos a los cuales el Estado presta atención en el marco de la política de restablecimiento, la decisión de concentrarse en ellos se explica por dos razones fundamentales: de un lado, porque los derechos a la identidad, a la familia, a la salud, a la educación, al debido proceso y a la formación y especialización para ejercer libremente una ocupación u oficio son los que han alcanzado un mayor nivel de desarrollo normativo (a través de leyes, decretos, circulares y resoluciones) y, de otro lado, porque algunas cuestiones relacionadas con ellos fueron las que más interés despertaron entre los asistentes a las mesas de restablecimiento realizadas.

El documento está dirigido entonces, a todas y cada una de las autoridades (administrativas y judiciales) responsables del restablecimiento integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, en especial a los jueces de adolescentes y a los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de las secretarías municipales de salud y de educación; de la Registraduría Nacional del Estado Civil; del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–; de los institutos municipales, de cultura, recreación y deporte; y de la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, está dirigida a los particulares que, en convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ejecutan parte de la política de restablecimiento de la población menor de dieciocho años desvinculada de grupos armados organizados al margen de la ley.

De igual manera, la *Guía* se dirige a los funcionarios del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, personerías distritales y municipales), encargados de vigilar la aplicación de la política de res-

tablecimiento de derechos; a los gobernadores, alcaldes y secretarios de despacho; a los defensores y comisarios de familia; y a los inspectores de Policía. Finalmente, y de manera especial, está dirigida a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley con el fin de que conozcan sus derechos y se conviertan en promotores de su propio bienestar y en sujetos activos del proceso de restablecimiento.

Junto con lo anterior, el documento pretende contribuir a mejorar la comprensión del fenómeno del reclutamiento ilícito en Colombia y a llamar la atención sobre las dificultades y retos a los que se enfrentan el Estado, la sociedad y los propios niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley durante su proceso de reintegración social.

Dicho esto, sólo resta anotar que este documento es explicativo del afiche sobre la “*Guía* de restablecimiento integral de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley”^{**}, el cual también fue elaborado en el marco del proyecto “Promoción de una cultura para la protección integral y la reincorporación a la vida civil de niños, niñas y jóvenes víctimas de la violencia política como sujetos de derechos y ciudadanos” desarrollado por la Fundación Social, la OIM y el ICBF^{***}.

** Este afiche describe la ruta que se debe seguir desde el momento en que se produce la desvinculación, hasta cuando el niño, niña, adolescente o joven ingresa al Programa Especializado del ICBF, pasando por el trámite ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces penales para adolescentes.

*** El equipo de trabajo del proyecto estuvo conformado por Juliana Postarini Mariño (coordinadora), Claudia Camacho Jácome, María Claudia Díaz Mora, Juan Pablo Fayad Sierra, José Fernando Gómez Rojas, Edgna Ruth Morales Espinosa, Camilo Rodríguez Romero, Natalia Andrea Roa López, Andree Salom Safi y Paola Ximena Silva Cortés.

Consideraciones previas

Antes de desarrollar los contenidos anunciados, se presentan algunos principios generales que deben inspirar el diseño y ejecución de la política pública de restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley.

** Los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, menores de dieciocho años, prevalecen sobre los derechos de los demás.*

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de dieciocho años son, en virtud de su nivel de desarrollo físico y mental, sujetos de especial protección constitucional. Debido a que se encuentran indefensos frente a todo tipo de riesgos, son considerados población vulnerable. De allí que el Estado, la familia y la sociedad tengan la obligación de asegurarles –hasta que alcancen la mayoría de edad– una protección especial, tanto en términos materiales, psicológicos y afectivos, como legales.

Esta especial protección se traduce, en el plano jurídico, en el principio de prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de dieciocho años. Desde el punto de vista semántico “prevalecer” significa sobresalir o predominar. En consecuencia, este principio indica que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de dieciocho años tienen un carácter superior que se impone frente a los derechos de otros grupos poblacionales.

** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son sujetos de derechos.*

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son sujetos de derechos, con capacidad de discernir, de participar en las decisiones que los afectan y de expresar sus pensamientos e ideas. En tal sentido, la concepción de sujetos de derechos reemplaza a la de “menores”, la cual fue aban-

donada por cuanto sugería cierta incapacidad o minusvalía de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en la gestión de sus asuntos.

** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen tres aros de protección.*

En virtud del principio de corresponsabilidad, la protección de la niñez es responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado. Cada una de estas instancias tiene obligaciones que cumplir en pro de garantizar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de dieciocho años el ejercicio pleno de sus derechos.

En lo que tiene que ver con el Estado, el principio de corresponsabilidad exige un trabajo articulado y coordinado entre las distintas instituciones públicas con competencias en el diseño y ejecución de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia. En concreto, exige que las distintas instituciones que componen el Sistema Nacional de Bienestar Familiar trabajen mancomunadamente, bajo la coordinación y dirección del ICBF.





Primera parte:

Preguntas y respuestas sobre el marco jurídico general del proceso de restablecimiento de derechos de la población menor de dieciocho años desvinculada de los grupos armados organizados al margen de la ley.

1. ¿Quiénes se consideran niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ)?³

De acuerdo con la legislación colombiana, es niño o niña toda persona menor de doce (12) años, y adolescente toda persona menor de dieciocho (18)⁴. En contraste, la Convención sobre los Derechos del Niño no establece esta diferenciación y emplea el término genérico “niño” para referirse a toda persona menor de dieciocho años.

Más allá de esta consideración, la legislación interna y los tratados internacionales de derechos humanos coinciden en conferir a toda persona menor de dieciocho años el derecho a recibir una especial protección del Estado⁵. En virtud de su edad, se considera que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son un grupo poblacional vulnerable y que, por lo mismo, deben estar protegidos contra cualquier forma de abandono, violencia física o moral; secuestro;

venta; abuso sexual; explotación laboral o económica; y trabajos riesgosos. En especial, deben estar protegidos contra el reclutamiento forzado y su utilización en la violencia.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante precisar que ser menor de dieciocho años no es sinónimo de incapacidad jurídica. De hecho, la legislación civil colombiana reconoce en las personas menores de dieciocho años la capacidad para celebrar determinados actos y negocios jurídicos.

2. ¿Quiénes son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se desvinculan de los grupos armados organizados al margen de la ley?

La legislación vigente atribuye a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se desvinculan de los grupos armados organizados al margen de la ley seis condiciones jurídicas distintas, a saber: a) víctimas de la violencia política; b) desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley; c) víctimas del delito de reclutamiento ilícito; d) víctimas de violación del derecho a ser protegidos contra las guerras y los conflictos armados internos, y contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados organizados al margen de la ley, e) víctimas de una de las peores formas de trabajo infantil y; f) posibles responsables de delitos de lesa humanidad o graves infracciones al derecho internacional humanitario.

3. A lo largo de este documento se hará referencia a los niños y las niñas, independientemente de que en los tratados internacionales (como la Convención sobre Derechos del Niño) sólo se mencionen los niños de manera genérica.

4. Código de Infancia y Adolescencia colombiano (Ley 1098 de 2006), artículo 3.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que la plena realización de los derechos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, está sujeta al principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado.



Cada una de estas condiciones jurídicas tiene sus propias implicaciones legales y delimita un marco distinto de derechos y obligaciones exigibles a las autoridades públicas. En efecto, según la condición jurídica de la que se trate, el Estado está obligado a restablecer al niño, niña, adolescente o joven desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley el ejercicio pleno de sus derechos; a reintegrarlo social y económicamente a la sociedad; y a garantizarle una reparación adecuada por los daños y perjuicios sufridos a causa de una grave violación a los derechos humanos.

A continuación se presenta un examen más detallado del contenido y las implicaciones de las seis condiciones jurídicas:

a) *Víctimas de la violencia política.* La Ley 418 de 1997 se dictó con el fin de dotar al Estado colombiano de instrumentos jurídicos para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con organizaciones armadas al margen de la ley para su desmovilización y reinserción. Su vigencia fue prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006. Esta ley (418 de 1997) establece que los menores de dieciocho años que se desvinculen de dichos grupos son víctimas de la violencia política y, por tanto, son vinculados para su proceso de restablecimiento de derechos al Programa Especializado del ICBF, para niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados.

b) *Desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley.* La Ley 418 de 1997 señala que los menores de 18 años que se desvinculen de estos grupos tienen derecho a recibir los mismos beneficios que se entregan a los adultos que abandonan voluntariamente las armas de acuerdo con lo establecido en la Política Nacional de Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas. En tal sentido, la ley confiere a estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes una doble condición: por un lado, la de víctimas de la violencia política y, por otro, la de desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Como consecuencia de lo anterior, estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a

ser sujetos de las medidas incluidas en el Programa Especializado del ICBF desarrolla a favor de las víctimas de la violencia política, pero también tienen derecho a acceder a los beneficios jurídicos y socio-económicos que la Ley 418 de 1997 prevé para los desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley.

c) *Víctimas del delito de reclutamiento ilícito*⁶. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, ratificado por Colombia mediante la Ley 833 de 2003, prohíbe a los Estados y a los grupos armados organizados al margen de la ley, el reclutamiento de menores de dieciocho años para su participación directa en las hostilidades (artículo 4).

La violación de esta prohibición acarrea sanciones penales. En efecto, el artículo 162 del Código Penal (Ley 599 de 2000) castiga con hasta 180 meses de prisión y una multa de hasta 1.500 salarios mínimos legales mensuales, el reclutamiento ilícito de menores de dieciocho años o su instigación a participar directa o indirectamente en las hostilidades⁷.

La condición jurídica de víctimas del delito de reclutamiento ilícito, faculta a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley para reclamar del Estado sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En efecto, por ser víctimas de una violación grave a las normas del derecho internacional humanitario, todos ellos están en condición de exigir la persecución, investigación y sanción penal de los responsables del reclutamiento ilícito; el escl-

6. Este delito se encuentra tipificado en el artículo 162 del Código Penal colombiano en los siguientes términos: "Incurrirá en el delito de reclutamiento ilícito aquella persona que, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas".

7. La Ley 418 introdujo en la legislación colombiana la figura del reclutamiento ilícito de menores de edad en 1997, mismo año en que se iniciaban las discusiones para aprobación del Estatuto de Roma y la creación de una Corte Penal Internacional encargada de juzgar y sancionar este comportamiento que constituye un crimen de guerra.

recimiento de los hechos; y la reparación de los daños materiales e inmateriales causados.

Lo anterior implica que, una vez se dé inicio al proceso de restablecimiento de derechos, la autoridad competente deberá, en todos los casos, reportar el hecho del reclutamiento y remitir copia del Acta de Desvinculación a la Fiscalía General de la Nación en aquellos municipios en los que no ha entrado a regir el Sistema Penal Acusatorio, o a la Policía Judicial en aquellas ciudades en que ya opera el citado Sistema, con el objeto de que se inicie un proceso judicial orientado a satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley.

En relación con este punto es importante anotar que, pese a que en los últimos siete años, 3.629 niños, niñas, adolescentes y jóvenes⁸ han sido atendidos por el Programa Especializado del ICBF, hasta la fecha son pocas las investigaciones que por el delito de reclutamiento ilícito adelanta la Fiscalía General de la Nación. Esta situación es alarmante pues demuestra que no existe en las instituciones públicas conciencia plena de que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley son víctimas de un delito muy grave y que, como tales, tienen derecho a que sus casos sean puestos oportunamente en conocimiento de las autoridades judiciales con el fin de que se haga justicia, se conozca la verdad y se reparen los daños causados.

d) Víctimas de violación del derecho a ser protegidos contra las guerras y los conflictos armados internos, y contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados organizados al margen de la ley. En virtud de este derecho, el cual se encuentra expresamente consagrado en el numeral 7 del artículo 20 y el numeral 30 del artículo 41 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), el Estado colombiano está obligado a adoptar medidas efectivas para evitar que los menores de dieciocho años sean obligados a participar en las hostilidades.

e) Víctimas de las peores formas de trabajo infantil. El artículo 2 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–, ratificado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001, define el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los conflictos armados como una de las peores formas de trabajo infantil.

En tal sentido, el Convenio señala que la participación de los menores de dieciocho años en los conflictos armados constituye una grave violación de sus derechos humanos, que debe ser combatida por el Estado a través de medidas orientadas, no sólo a prohibir y eliminar esta práctica, sino a asegurar la rehabilitación⁹ y reinserción social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que han sido sometidos a alguna de las peores formas de trabajo infantil (artículo 7).

f) Posibles autores materiales de delitos de lesa humanidad o graves infracciones del derecho internacional humanitario. De conformidad con lo dispuesto en el libro relativo al Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098

8. De acuerdo con el Sistema de Información del Programa de Atención del ICBF, desde el 19 de noviembre de 1999 hasta el 31 de mayo de 2008, han sido atendidos 3.629 niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley.

9. El concepto de rehabilitación hace referencia al incluido en el artículo 7 del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificado por Colombia. Artículo 7. 1. Todo Miembro deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento efectivos de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio, incluidos el establecimiento y la aplicación de sanciones penales o, según proceda, de otra índole. 2. Todo Miembro deberá adoptar, teniendo en cuenta la importancia de la educación para la eliminación del trabajo infantil, medidas efectivas y en un plazo determinado, con el fin de: a. Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil. b. Prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social. c. Asegurar a todos los niños que hayan sido librados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional. d. Identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos. e. Tener en cuenta la situación particular de las niñas. 3. Todo Miembro deberá designar la autoridad competente encargada de la aplicación de las disposiciones por las que se dé efecto al presente Convenio.

de 2006), los adolescentes entre 14 y 18 años que se desvinculen de grupos armados organizados al margen de la ley, deben ser puestos a disposición de un fiscal delegado ante los jueces penales para adolescentes, siempre que en el lugar donde se adelanta la investigación hayan comenzado a operar el sistema de responsabilidad penal juvenil y el penal acusatorio. En caso contrario, deberán ser puestos a disposición de los jueces de menores o los promiscuos de familia, confiriendo la aplicación a lo previsto en el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989).

En el marco de aplicación del Código de la Infancia y la Adolescencia, corresponde al fiscal delegado ante los jueces penales para adolescentes decidir si se da aplicación al principio de oportunidad. Para ello, deberá analizar las circunstancias personales de cada niño, niña, adolescente y joven. Así, si encuentra que su ingreso al grupo armado organizado al margen de la ley se produjo por fuerza, amenaza, constreñimiento, o que estuvo determinado por las condiciones económicas, familiares, sociales y culturales que lo rodeaban, el fiscal podrá renunciar a la persecución penal de los delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a este grupo. En general, el fiscal deberá analizar si la vinculación al grupo era para el niño, niña, adolescente o joven la única opción posible, dadas las condiciones de marginalidad y exclusión social a las que estaba sometido; o al maltrato, abuso físico o psicológico a los que estaba expuesto. Así, aunque parezca que el niño, niña, adolescente o joven ingresó al grupo armado organizado al margen de la ley de manera voluntaria, el fiscal deberá analizar si se trató o no de una decisión libre.

Al respecto, la Corte Constitucional ha anotado que:

“La determinación de incorporarse a las filas obedece, en la práctica, a presiones de tipo económico, social, cultural o político, que no dejan alternativa a los niños ni a sus familias. Los factores de mayor peso que subyacen a estas decisiones son de naturaleza económica y social: la pobreza de las familias, que les lleva a ofrecer a los menores a cambio de un ingreso o retribución, o simplemente por la ausencia de recursos para su manutención; la motivación de los niños de alistarse si con ello creen que van a garantizar alimentación, vestuario

o atención médica para sus familias; la disolución de las estructuras económicas y sociales por causa del conflicto, que priva a los niños de opciones educativas y a sus familias de fuentes de ingreso y sustento, y favorece la opción por los grupos armados. En otros casos, el ingreso obedece a la desesperación: sin oportunidades educativas, separados de sus familias y sin acceso a estructuras sociales o institucionales de protección, los niños pueden optar por el reclutamiento como última alternativa. Lo que es más, múltiples informes documentan que proporciones significativas de niños buscan ingresar a los grupos armados por creer que éstos les darán protección: víctimas de la violencia familiar, el abuso o la explotación, o habiendo presenciado la violencia física contra sus familias o comunidades, los menores identifican estos grupos como núcleos capaces de proteger su integridad y seguridad”¹⁰.

Con todo, no podrá aplicarse el principio de oportunidad si el fiscal establece plenamente dentro del proceso que el niño, niña, adolescente o joven se encuentra comprometido en delitos de lesa humanidad o en graves violaciones del derecho internacional humanitario. En estos casos, deberá ser investigado, juzgado y sancionado de acuerdo con la normatividad penal vigente, aunque conserva el derecho a ser incorporado al Programa Especializado del ICBF para la prevención de la vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados organizados al margen de la ley y de atención, seguimiento y acompañamiento a los desvinculados.

Para garantizar la correcta aplicación del principio de oportunidad, en particular, y el adecuado funcionamiento del sistema de responsabilidad penal juvenil, en general, es necesario que los fiscales delegados ante los jueces penales para adolescentes cuenten con un conocimiento calificado de derecho penal, y de infancia y familia; y de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos. La responsabilidad de estos funcionarios es enorme pues en últimas son ellos quienes deciden si los niños, niñas, adolescentes o jóvenes desvinculados deben ser procesados como posibles responsables de conductas punibles, o deben ser tratados como víctimas de la violencia política y como beneficiarios de los programas educativos y de restablecimiento so-

10. Sentencia C-203 de 2005. F.J. 5.2.3.3.

cio-económico, diseñados por el Estado para la población desvinculada de los grupos armados organizados al margen de la ley.

*3. ¿Qué es el restablecimiento integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se desvinculan de grupos armados organizados al margen de la ley?*¹¹

El restablecimiento integral de derechos es el conjunto de acciones promovidas por el Estado, en articulación y coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y algunos sectores de la sociedad civil, encaminado a restaurar la dignidad e integridad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados en las filas de los actores armados organizados al margen de la ley.

Al respecto, el Código de la Infancia y la Adolescencia indica que:

“El restablecimiento de los derechos de los niños, niñas o adolescentes es responsabilidad del Estado en su conjunto a través de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de informar, oficiar o conducir ante la Policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o, en su defecto, los inspectores de Policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales (artículo 51)”.

En tal virtud, la autoridad competente (Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía) abrirá el proceso de restablecimiento de derechos, de forma inmediata al conocimiento del hecho, mediante la expedición del auto de apertura de investigación, el cual debe ser motivado –de acuerdo con las circunstancias y las medidas de restablecimiento que se impongan–, y verificado –en todos los casos– el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes consagrados en el Título Primero del Libro Primero del Código de la Infancia y la Adolescencia. Todas las actuaciones forman parte integral de una historia de atención.

Seguidamente, debe ubicar al niño, niña, adolescente o joven desvinculado de grupos armados organizados al margen de la ley en el Programa Especializada del ICBF, el cual opera tanto nacional como regionalmente y depende, para su adecuado funcionamiento, de la correcta articulación entre las distintas entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)¹².

Una vez incluido en el Programa Especializado del ICBF, la autoridad competente deberá poner en conocimiento y remitir el acta de desvinculación bien sea al fiscal delegado ante los jueces penales para adolescentes –para la respectiva aplicación del principio de oportunidad–; o al juez de menores de edad o promiscuo de familia en aquellos municipios o distritos en los que todavía no opera el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, a efecto de que estos definan la cesación del respectivo procedimiento, una vez se obtenga por su solicitud el certificado del Comité Operativo de Dejación de las Armas (CODA) que le acredita como desvinculado.

Es igualmente importante señalar que el proceso de inserción social y económica continúa en la Alta Consejería para la Reintegración Económica y Social de Personas y Grupos Alzados en Armas, una vez el joven termina su proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

4. ¿Cuáles son los derechos generales y de protección de la niñez y la adolescencia que el Estado debe garantizar y restablecer cuando han sido objeto de amenazas o violaciones?

El artículo 44 de la Constitución Política de Colombia dispone que son derechos fundamentales de los niños y niñas la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; la alimen-

11. Ver al respecto los Lineamientos técnicos del ICBF para el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, aprobados en Resolución 911 del 7 de mayo de 2007.

12. Sobre el SNBF se recomienda leer la pregunta No. 9 sobre ¿qué implicaciones tiene el Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el restablecimiento integral de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados?

tación equilibrada; su nombre y nacionalidad; tener una familia y no ser separados de ella; el cuidado y amor; la educación y la cultura; la recreación y la libre expresión de su opinión.

No se trata de un catálogo cerrado de derechos pues la propia Constitución establece que los menores de dieciocho años “gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia” (artículo 44).

De acuerdo con los ocho (8) tratados internacionales ratificados hasta el momento por el Estado colombiano para la protección de la niñez, los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden clasificarse en tres categorías: derechos generales, de protección y libertades fundamentales. El Código de la Infancia y la Adolescencia (artículos 17 a 37) adopta esta clasificación, según se expone en la tabla que se presenta a continuación:



ÁREA DE DERECHOS (Perspectiva de derecho)	DERECHOS
DERECHOS GENERALES	1. Derecho a la vida y a la calidad de vida y un ambiente sano.
	2. Derecho a la integridad personal.
	3. Derecho a la rehabilitación y la resocialización.
	4. Derecho a la libertad y seguridad personal.
	5. Derecho a tener familia y a no ser separado de ella.
	6. Custodia y cuidado personal.
	7. Derecho a los alimentos.
	8. Derecho a la identidad.
	9. Derecho al debido proceso.
	10. Derecho a la salud.
	11. Derecho a la educación.
	12. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia.
	13. Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.
	14. Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes.
	15. Derecho de asociación y reunión.
	16. Derecho a la intimidad.
	17. Derecho a la información.
	18. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar.
	19. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad.
DERECHOS DE PROTECCIÓN	20. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.
	21. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.
	22. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.
	23. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.
	24. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.
	25. Las guerras y los conflictos armados internos.
	26. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.
	27. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.
	28. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.
	29. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.
	30. El desplazamiento forzado.
	31. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.
	32. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.
	33. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.
	34. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.
	35. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administran.
	36. Las minas antipersonales.
	37. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.
	38. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.
LIBERTADES FUNDAMENTALES	39. El libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal.
	40. La libertad de conciencia y de creencias.
	41. La libertad de cultos.
	42. Libertad de pensamiento.
	43. La libertad de locomoción.
	44. Libertad para escoger profesión u oficio.

La titularidad de estos derechos se predica de toda persona menor de dieciocho años, sin discriminación alguna. En consecuencia, el Estado está obligado a respetar, proteger y garantizar cada uno de estos derechos a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentren dentro de su territorio, sin establecer diferencias por motivos de raza, ubicación geográfica, sexo o posición económica o social.

Las medidas que se adopten para cumplir con lo anterior, deben ser coherentes con el principio de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos¹³. En tal sentido, deben apuntar a que todos los derechos de la niñez alcancen el mismo grado de realización y dispongan para su protección de mecanismos judiciales y administrativos igualmente efectivos.

5. *¿Qué es el derecho a la reparación?*

Toda violación de un derecho humano confiere a las víctimas o a sus derechohabientes el derecho a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar. Así se desprende de varios tratados de derechos humanos y de derecho internacional humanitario¹⁴. Adicionalmente, este derecho encuentra sustento jurídico en el *Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*¹⁵.

Tratándose de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, este derecho “surge con independencia del carácter oficial o no oficial del agente responsable de la conducta. De la misma manera, el deber de reparar existe para el Estado incluso si el responsable de la violación es un particular vinculado a grupos insurgentes o paraestatales”¹⁶.

Así pues, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley son titulares del derecho a la reparación en tanto son víctimas de una infracción grave del derecho internacional humanitario¹⁷. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que, por el hecho de haber

sido reclutados en las filas de dichos grupos de manera forzosa o aparentemente “voluntaria”, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados tienen derecho a recibir una protección especial por parte del Estado que se traduzca en programas para su resocialización, rehabilitación y educación¹⁸.

En concordancia con lo anterior, el Programa Especializado del ICBF para la prevención de la vinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes a grupos armados organizados al margen de la ley, y de atención, seguimiento y acompañamiento a los desvinculados, en su línea de atención cuenta con un componente psicosocial que al ser transversal a todo el proceso, pretende un fortalecimiento de la ruta de

13. El principio de universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos fue proclamado en la Declaración de Viena de 1993, adoptada en el marco de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos: “Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

14. Véase, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes (art. 14), la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (art. 9), la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (art. 19), los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (art. 29.2), y los Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra.

15. “Estos Principios surgieron del Informe Final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos), elaborado por el Relator Especial Louis Joinet, en 1997, y presentado a la Comisión de Derechos Humanos en 1998. Recientemente, han sido actualizados por Diane Orentlicher, experta independiente encargada por la Comisión de Derechos Humanos para tal fin. La actualización de los Principios pretende, precisamente, que éstos reflejen los desarrollos recientes del derecho y la práctica internacional, incluida la jurisprudencia internacional y la práctica de los Estados”. Fundación Social. Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Justicia, verdad y reparación. Bogotá, 2005. p. 25.

16. *Ibid.* p. 37.

17. Conforme a lo dispuesto en el Estatuto de Roma, el reclutamiento de menores de dieciocho años constituye una grave violación del derecho internacional humanitario.

18. Sentencia C-203 de 2005. F.J. 6.

vida de cada niño, niña, adolescente o joven, encaminada a la reintegración comunitaria y productiva.

Adicional a ello, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes reciben los beneficios y servicios que la legislación vigente confiere a la población desvinculada y desmovilizada de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Esto representa un avance importante en términos de reparación de los daños ocasionados en virtud del reclutamiento. Sin embargo, es importante anotar que el derecho a la reparación comprende mucho más que una mirada asistencialista y la restitución de los derechos esta pensada en el ejercicio pleno de estos. En efecto, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, la reparación a que tienen derecho las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario, ha de ser integral por lo que debe incluir, además de la rehabilitación y la restitución, medidas de satisfacción, indemnización y garantías de no repetición¹⁹.

6. ¿Cuál es la ruta a seguir cuando un niño, niña, adolescente o joven se desvincula de un grupo armado organizado al margen de la ley?

La desvinculación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los grupos armados organizados al margen de la ley se puede producir por cualquiera de los siguientes motivos: (i) iniciativa propia; (ii) decisión del grupo armado organizado al margen de la ley; (iii) rescate militar y; (iv) presión de la comunidad.

Es así como en el evento de presentarse la desvinculación de un niño, niña, adolescente o joven de un grupo armado organizado al margen de la ley, la autoridad civil, policial, militar o judicial que tenga conocimiento de este hecho en un término no mayor de 36 horas o en el término de la distancia, deberá informar al Defensor de Familia del lugar donde se encuentre físicamente el niño, niña adolescente o joven y en ausencia de este, al Comisario de Familia o al Inspector de Policía, o, en su defecto, al

Personero Municipal, acompañando la entrega física de un acta en la cual consten los datos iniciales de individualización, su huella dactilar y las circunstancias de la desvinculación.

Con esta comunicación la autoridad que corresponda (defensoría de familia, comisaría de familia o inspección de policía) mediante la expedición de un auto de apertura de investigación dará inicio al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en donde se efectuará la verificación del estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en el Título Primero del Libro Primero del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tal como lo dispone el inciso final del artículo 175 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se procederá a ubicar al niño, niña, adolescente o joven dentro del Programa Especializado del ICBF, siguiendo los procedimientos establecidos por la Sede Nacional del Instituto.

Transversal a estos trámites, cuando se trate de adolescentes que tengan entre 14 y 18 años, el defensor de familia, el comisario o el inspector de Policía, según el caso, deberá remitir un informe y copia del acta de desvinculación a la Fiscalía General de la Nación con el propósito de que se realicen las indagaciones previas pertinentes que le permitan dar aplicación al principio de oportunidad en relación con las conductas cometidas durante y con ocasión de la pertenencia de estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes a los grupos armados organizados al margen de la ley, tal como lo señala el mencionado artículo 175. En aquellos lugares en que todavía rige el procedimiento del Código del Menor, estos documentos deben remitirse a los jueces de menores o promiscuos de familia a efecto de que estos definan la cesación del respectivo procedimiento una vez se obtenga por su solicitud el certificado del Comité Operativo de Dejeción de las Armas (CODA) que le acre-

19. Al respecto, véase los Principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a obtener reparaciones, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos mediante resolución 2005/35 del 18 de abril de 2005.

ditada como desvinculado de un grupo armado organizado al margen de la ley.

La aplicación del principio de oportunidad extingue la acción penal y coloca al niño, niña, adolescente o joven bajo el ámbito de restablecimiento de derechos del ICBF y, concretamente, del defensor(a) de familia, quien deberá solicitar al CODA el certificado que lo acredita como desvinculado de los grupos armados organizados al margen de la ley y, en consecuencia, como titular del derecho a reclamar los beneficios socio-económicos legalmente establecidos a favor de esta población.

Cuando la decisión de la Fiscalía General de la Nación es continuar con la investigación penal, esta decisión no sustrae al niño, niña, adolescente y joven de la protección del Instituto, conservando su derecho a ser atendido en el Programa Especializado del ICBF mientras ésta investiga su conducta y se adopta una decisión definitiva en relación con su responsabilidad penal.

Si el niño, niña, adolescente o joven desvinculado es menor de 14 años, la autoridad civil, policial, militar o judicial lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de la protección y restablecimiento de derechos (defensoría de familia, comisaría de familia o inspección de policía), en estos casos no procede aplicar lo concerniente a responsabilidad penal por lo que compete al Defensor de Familia tramitar la certificación CODA.

Si el defensor de familia, comisario, inspector o personero encuentra que alguna de estas autoridades desatiende las disposiciones legales, deberá informar del hecho al superior inmediato del funcionario que las desatendió y a la Procuraduría General de la Nación para que se inicien las investigaciones disciplinarias a las que haya lugar.

Además de todo lo anterior, el defensor de familia, el comisario de familia, el inspector de policía o el personero municipal o distrital, que haya tenido conocimiento de la desvinculación, deberá remitir un informe y copia del acta de desvinculación a la Fiscalía General de la Nación para que esta entidad inicie la investigación penal por el delito de

reclutamiento ilícito y con ello ofrezca la oportunidad de reclamar judicialmente la reparación de los daños causados a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, en su calidad de víctimas de una conducta punible.

7. ¿Cuál es la ruta a seguir cuando se trata de la desvinculación de un niño, niña, adolescente o joven que pertenezca a un pueblo o comunidad indígena?

Cuando el niño, niña, adolescente o joven desvinculado pertenezca a una comunidad o pueblo indígena se procede tal como se explicó en el punto anterior con la diferencia especial que el defensor de familia, el comisario de familia o el inspector de policía, según el caso, tienen que dar aviso inmediato a la autoridad indígena tradicional de la comunidad a la que pertenezca con el propósito de concertar con ella todo lo relacionado con el proceso de restablecimiento de derechos. En caso tal que la decisión sobre el NNAJ sea ubicarle en el Programa Especializado del ICBF, este debe tener en cuenta la perspectiva étnica en todo el proceso de restablecimiento.

- *Si el menor de edad debe permanecer en el Programa Especializado del ICBF.* En caso de que la autoridad indígena considere que lo más conveniente a efectos de proteger la integridad personal del niño, niña, adolescente o joven es permanecer en el Programa Especializado del ICBF, el proceso de restablecimiento de derechos debe incluir una perspectiva étnica y cultural que respete y preserve su identidad indígena. En tal sentido, los funcionarios competentes deberán permitir y facilitar a la autoridad indígena acompañar el proceso de restablecimiento de derechos y de reintegración social y económica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley.

- *Si el niño, niña, adolescente o joven será acogido y debe ser entregado a la comunidad indígena a la que pertenece o a otra distinta.* En este caso, corresponde al funcionario público competente (el defensor de familia; a falta de este el comisario de familia y, en ausencia suya

el inspector de policía) realizar el seguimiento y acompañamiento del proceso que tiene lugar al interior de la comunidad indígena con el fin de velar por la protección de los derechos de los menores de dieciocho años.

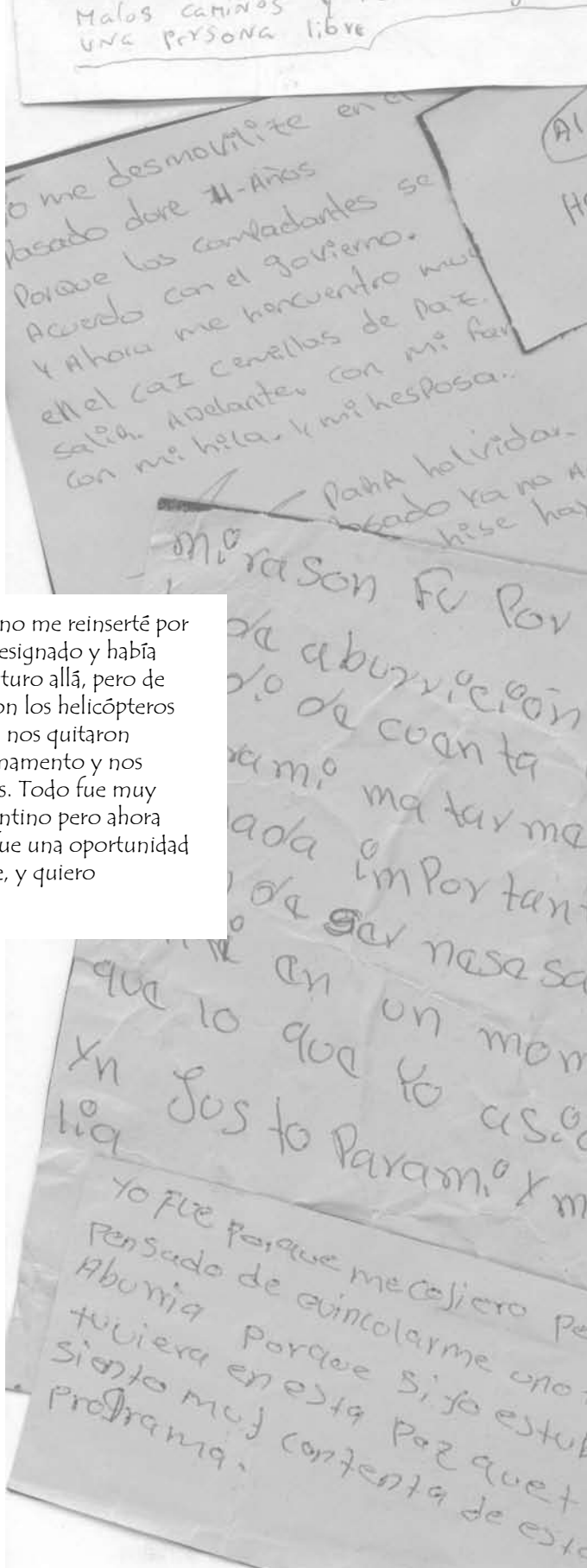
Una vez definido el lugar de permanencia de los indígenas menores de dieciocho años, el funcionario público competente debe remitir el acta de desvinculación al fiscal seccional o local con competencia para conocer los delitos contra los bienes y personas protegidas por el derecho internacional humanitario (Código Penal, Título II). Esto con el fin de que inicie la investigación y sanción penal de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley responsables del delito de reclutamiento ilícito y de que contribuya a la reparación de los daños causados a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes víctimas de este delito.

De igual manera y *sólo cuando el niño, niña, adolescente o joven indígena permanece en el Programa Especializado del ICBF, el defensor de familia, comisario o inspector, según el caso remitirá los documentos de desvinculación al fiscal delegado ante los jueces penales para adolescentes, encargados de la aplicación del principio de oportunidad. En aquellos municipios o distritos en los que todavía no ha entrado a operar el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, el acta de desvinculación deberá ser remitida al juez de menores o al juez promiscuo de familia. Respecto al trámite del CODA, remitirse a la explicación del punto 6.*

Para el evento en que es acogido por su comunidad, son sus autoridades tradicionales con sus leyes propias las que se encargan de su proceso jurídico y de la remisión de los documentos al Comité Operativo para la Dejación de Armas.

Cuando se trata de menores de 14 años se actúa como se explicó en el punto 6.

“La verdad yo no me reinserté por que ya estaba resignado y había planeado mi futuro allá, pero de sorpresa llegaron los helicópteros y nos subimos, nos quitaron camuflados armamento y nos volvimos civiles. Todo fue muy confuso y repentino pero ahora entiendo que fue una oportunidad más y diferente, y quiero aprovecharla”



8. ¿Cuáles son los componentes en la línea de atención del Programa de Prevención para el Reclutamiento y Uso de Niños, Niñas y Adolescentes por los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Atención, Seguimiento y Acompañamiento a los Desvinculados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar?

El Programa Especializado del ICBF tiene varios componentes, a saber²⁰:

a. Componente de salud y nutrición. Se define como el conjunto de acciones orientadas a la organización y gestión de la atención en salud, la vigilancia nutricional y el suministro de alimentos de acuerdo con los requerimientos nutricionales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes según, sexo, edad y condición física.

Los parámetros de atención y seguimiento nutricional se ajustan a las guías alimenticias para la población colombiana y responden a las características particulares del grupo de población atendida como: estado de salud y nutrición; niveles de estrés; hábitos y costumbres alimenticias; edad, sexo, estado fisiológico (adolescentes gestantes y lactantes).

En este componente también se promueven iniciativas orientadas a fomentar en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes estilos de vida saludables.

b. Componente psicosocial. Comprende las acciones orientadas a la reconstrucción de procesos vitales, restitución de vínculos y elabora-

ción de duelos, con el fin de posibilitar el desarrollo personal, familiar y social del niño, niña, adolescente y joven, así como su estabilidad afectiva y emocional, y la resignificación de los hechos que impactaron su vida antes, durante y después de su vinculación.

La atención psicosocial, enfocada hacia la reintegración social y económica, es considerada como un componente estratégico y transversal del proceso que se adelanta con los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley.

El componente de atención psicosocial incluye tres estrategias principales:

La primera pretende que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes doten de sentido y coherencia sus múltiples experiencias de vida y que reflexionen sobre sus relaciones consigo mismos y con los demás. Concretamente, se busca que los menores de dieciocho años desvinculados reconozcan la singularidad de su situación, reflexionen sobre sus condiciones de vida antes, durante y después de la vinculación al grupo armado organizado al margen de la ley y participen en un diálogo abierto y franco con los acompañantes del proceso de restablecimiento con miras a la construcción de redes de apoyo interinstitucional e intersectorial.

La segunda estrategia de intervención terapéutica promueve que los niños, niñas, adolescentes

20. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Lineamientos Técnicos del Programa Especializado para la prevención de la vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados organizados al margen de la ley y de atención, seguimiento y acompañamiento a los desvinculados. Bogotá: 2006.



y jóvenes reflexionen sobre sus historias de vida relacionadas con el mundo emocional, construyendo nuevas comprensiones sobre sí mismos y sus relaciones significativas del pasado y del presente, lo cual, en conjunto, apoya el proceso de construcción de ruta de vida, evitando la 'patologización' del proceso de desvinculación.

Es importante resaltar que a través de la intervención terapéutica se pretende que el niño, niña, adolescente o joven identifique referentes sociales con una visión de mundo diferente; elabore duelos y resignifique aspectos y vivencias de la violencia; cambie las narrativas vinculadas a esa experiencia; practique nuevas formas de actuar en comunidad; reflexione y desarrolle estrategias de resolución de conflictos de manera no violenta, ni autoritaria; genere y fortalezca su capacidad para desenvolverse autónomamente y para tomar decisiones; examine su proyecto vital y; en general, se involucre en un proceso complejo pero firmemente orientado a facilitar su desarrollo personal, familiar y social y a asegurar su estabilidad afectiva y emocional.

La tercera estrategia se trata de la atención psiquiátrica y se implementa en aquellos casos en los que las condiciones particulares del niño, niña, adolescente o joven lo requiere. Esta estrategia incluye el desarrollo de acciones que faciliten la identificación temprana del síntoma, la prevención y la atención oportuna del menor de 18 años más allá de las miradas psiquiátricas tradicionales, basadas en la formulación de medicamentos y ubicación

en un medio cerrado. Con esta estrategia se pretende contribuir a la inserción social sostenible del niño, niña, adolescente o joven, y promover la corresponsabilidad de la población.

c. *Componente pedagógico.* Comprende el conjunto de acciones orientadas al desarrollo humano, a hacer efectivo el derecho a la educación y a la formación en valores fundamentales en la construcción de sujetos de derechos desde la perspectiva de ciclo de vida.

Este componente consta del trabajo en los siguientes aspectos:

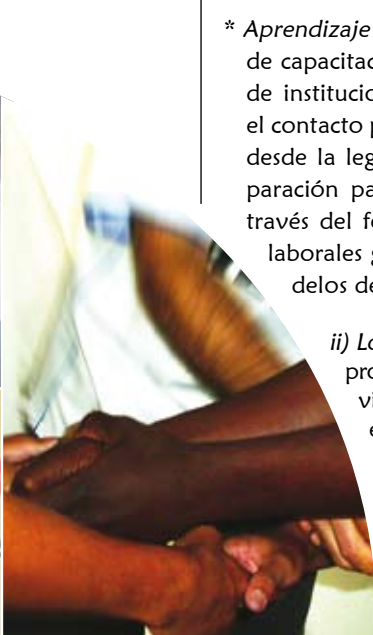
i) *Lo instructivo:* hace referencia a procesos de formación escolar y áreas técnicas, cuyos desarrollos se plantean de maneras distintas según las características de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes y de la fase en la que se encuentren ubicados. Estos procesos se encaminan al objetivo de la inserción social y se subdividen en los siguientes campos:

* *Escolarización:* contempla el ingreso, permanencia y promoción en el sistema escolar, con lo que se favorece el dominio de competencias básicas.

* *Acompañamiento vocacional:* comprende la exploración de intereses y destrezas, uso del tiempo libre y la exploración de diversas alternativas ocupacionales.

* *Aprendizaje ocupacional:* involucra procesos de capacitación en áreas específicas a través de instituciones especializadas que faciliten el contacto progresivo con el mundo laboral desde la legalidad y que posibiliten la preparación para la generación de ingresos a través del fortalecimiento de competencias laborales generales y el desarrollo de modelos de 'empleabilidad'.

ii) *Lo formativo:* tiene que ver con los procesos sociales inherentes a la convivencia pacífica, la participación y el ejercicio de la ciudadanía.



d. *Componente cultural y de convivencia.* Incluye las acciones orientadas a conocer, reforzar y modificar los imaginarios y representaciones que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes han construido sobre el mundo social a lo largo de su vida; además de buscar los mecanismos necesarios para desarrollar un acercamiento en la interacción que posibilite la convivencia activa en el marco del ejercicio de sus derechos.

e. *Componente socio legal.* Comprende el conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento del niño, niña, adolescente o joven como sujeto de derechos y al respeto de sus garantías constitucionales y procesales, sobre las cuales se hace especial seguimiento teniendo en cuenta los procesos jurídicos y particulares de cada uno.

f. *Componente familiar.* Se entiende como el conjunto de acciones tendientes a privilegiar la participación activa y permanente de apoyo familiar o red vinculante en el proceso de restitución de derechos o, al carecer de ella, la elaboración y aceptación de su ausencia y las opciones de búsqueda de modelos alternativos para el restablecimiento de vínculos. Incluye, igualmente, las acciones sustitutas en casos en que el Estado deba hacerse cargo de niños, niñas, adolescentes o jóvenes.

El trabajo con familia debe ser el resultado del abordaje interdisciplinario de los equipos técnicos del ICBF, en coordinación con los profesionales de las entidades contratistas. Este proceso se desarrolla a partir de algunas de las siguientes estrategias: caracterización socio-familiar con cada niño, niña, adolescente o joven y familia; la definición de un plan de trabajo con la familia; el contacto y acercamiento; la realización de encuentros familiares; y, en casos de ubicación familiar, el seguimiento y acompañamiento. Todo esto según los lineamientos de atención de familia del ICBF.

g. *Componente de gestión.* Tiene como objetivo ampliar las posibilidades del ejercicio de los derechos y mejorar la calidad de la atención que se presta a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley. Por esta razón, tanto

el ICBF como el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF)²¹, y los operadores de los servicios y modalidades de protección integral a esta población, realizan articuladamente alianzas y estrategias.

Estos componentes no limitan el restablecimiento de otros derechos y están enfocados a contribuir y apoyar el proceso de consolidación de la ruta de vida de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley. Todo esto en el contexto de protección, garantía y restablecimiento de sus derechos; de construcción de ciudadanía y democracia, con una perspectiva de género y de diversidad étnica y cultural donde, finalmente, se pretende su inserción social y productiva.

Finalmente, es importante señalar que la coordinación de las actividades que se realizan en el marco de la línea de atención de este Programa Especializado es responsabilidad del ICBF, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1137 de 1999 y en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Sin embargo, el restablecimiento integral de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley es responsabilidad de todas las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), y no sólo del ICBF.

21. Conforme al artículo 3º del Decreto 1137 de 1999, el SNBF está conformado por:

1. El Ministerio de Salud, en su calidad de entidad tutelar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de coordinador e integrador del servicio de bienestar familiar.
3. Los departamentos.
4. Los distritos y municipios.
5. Las comunidades organizadas y los particulares.
6. Las demás entidades o instituciones, públicas o privadas, que contribuyan o estén llamadas a contribuir, de acuerdo con su objeto de constitución o mandato de ley o reglamento, a garantizar, directa o indirectamente, la prestación del servicio de bienestar familiar.

Sin embargo, debe mencionarse que la Ley 1098 de 2006 consagra que las entidades que conforman el SNBF no se encuentran en una lista taxativa, sino que pueden ser cualquier entidad que tenga alguna responsabilidad en el restablecimiento de uno de los derechos consagrados en el Capítulo Segundo de dicha ley.

9. ¿Qué implicaciones tiene el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) en el restablecimiento integral de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados?

El nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia constituye un esfuerzo importante por adecuar la normatividad interna, relativa a la protección de la niñez, a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. En este sentido, la nueva legislación supera muchas de las falencias y deficiencias del Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor.

Con respecto a la normatividad anterior, el nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia refuerza el carácter prevalente de los derechos de la niñez, incorpora un amplio catálogo de derechos y enfatiza la necesidad de adoptar medidas preventivas, y no simplemente correctivas de situaciones irregulares.

El Programa Especializado del ICBF es compatible con esta nueva legislación en cuanto atiende al propósito de restablecer a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley en el ejercicio pleno de sus derechos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la creación de este programa es anterior a la promulgación del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que muchos de sus contenidos están siendo actualizados.

A continuación presentamos una síntesis de las principales cuestiones que plantea la Ley 1098 de 2006 y que tienen incidencia en el proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley.

** El eje central de la política es el principio de protección integral.*

El principio de protección integral que surge del Código de la Infancia y la Adolescencia obli-

ga a generar acciones que atiendan seis componentes principales: (i) el reconocimiento de los menores de dieciocho años como sujetos de derechos; (ii) la garantía y cumplimiento de los derechos de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes; (iii) la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos; (iv) la seguridad del restablecimiento inmediato de los derechos que han sido vulnerados; (v) el desarrollo del principio del interés superior y; (vi) la creación de políticas públicas en los departamentos, distritos y municipios que atiendan a la plena realización de los derechos constitucionales y legalmente reconocidos²².

** Los alcaldes y gobernadores son también responsables de prevenir las violaciones de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.*

Con fundamento en la Ley 1098 de 2006, los alcaldes y gobernadores están obligados a diseñar y ejecutar, con el apoyo y asesoría del ICBF, políticas públicas de niñez y adolescencia. A este respecto, los consejos municipales de política social adquieren un rol protagónico pues son ellos los encargados de realizar la convocatoria, la planeación estratégica, el cierre de los compromisos institucionales y la coordinación y articulación entre los distintos organismos e instituciones.



22. Ley 1098, artículo 7.

Para asegurar el funcionamiento eficiente de estos organismos, la Ley 1098 sanciona disciplinariamente a los alcaldes y gobernadores que dilaten u omitan el cumplimiento de sus obligaciones en lo relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia²³.

La competencia de los alcaldes y gobernadores, en relación con el tercer componente del principio de protección integral de la niñez, y específicamente con la prevención de la amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley, merece especial interés. En virtud de la Ley 715 de 2001, los recursos para la garantía de los derechos a la salud, a la educación y a los servicios de saneamiento básico y agua potable ya están asignados. Por otra parte, desde el nivel central del ICBF se entregan recursos a cada una de las direcciones regionales para el diseño de programas de protección y ampliación de coberturas.

Por la importancia que adquiere la prevención, es responsabilidad de los alcaldes y gobernadores hacer un monitoreo permanente del estado de realización de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en sus respectivos municipios y departamentos. De la misma manera, es prioritario que los organismos de control y la sociedad civil organizada ejerzan una vigilancia permanente sobre el uso de los recursos asignados a inversión social.

23. Ley 1098 de 2006, artículo 204: “[s]on responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas (...) El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello. Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que éste se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo”.

• *Regulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*

El Código de la Infancia y la Adolescencia regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La articulación y coordinación de todo el SNBF, tanto en el nivel nacional como regional, corresponde al ICBF con base en una multiplicidad de enfoques, a saber:

- Un enfoque poblacional (las políticas y los programas centrados en la persona como fundamento del Estado Social de Derecho).

- Un enfoque territorial (cada departamento y municipio con sus propias particularidades –fortalezas, oportunidades, debilidades– regionales).

- Un enfoque de derechos universales con focalización relativa a aspectos de vulnerabilidad y marginación social (acciones no discriminatorias pero focalizadas hacia grupos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de marginalidad y vulnerabilidad manifiesta).

- Un enfoque de género (desde el reconocimiento de las diferencias culturales, sociales, familiares y biológicas entre niños, niñas, adolescentes y jóvenes) en relación con la construcción y vivencia de las feminidades y masculinidades.

- Un enfoque de diversidad étnica y cultural (políticas y programas dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes de grupos indígenas y otros grupos étnicos).

- Un enfoque de participación (los niños, niñas, adolescentes y jóvenes como partícipes directos de las decisiones que se tomen en relación con ellos y ellas).

En respuesta a esta variedad de enfoques, varias instituciones públicas y privadas del orden nacional y territorial forman parte del SNBF. Todas ellas actúan, como ya se mencionó, bajo la coordinación del ICBF. Sin embargo, esta coordinación resulta, en algunos casos, problemática, debido a que la Ley 1098 de 2006 no define un catálogo de instituciones sino que apela a un criterio funcional para establecer la pertenencia de estas al SNBF.

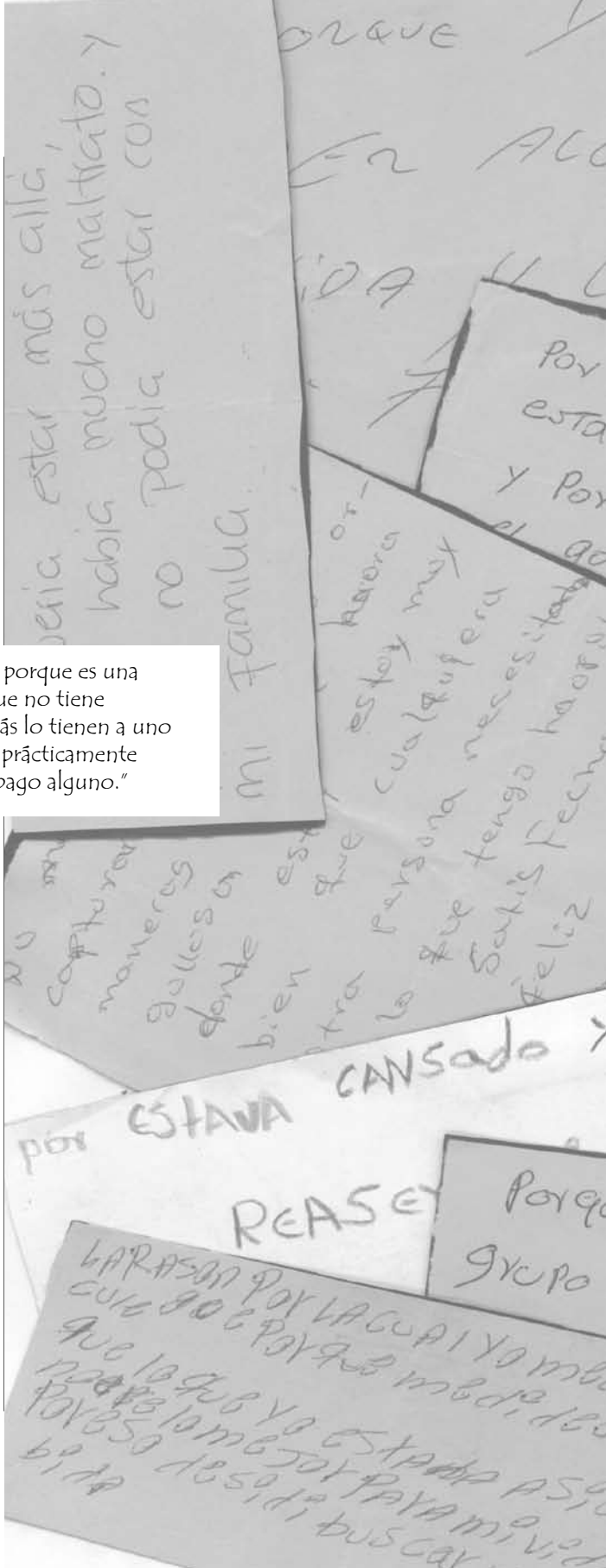
Así, si cumple alguna función que repercuta en la protección o realización de los derechos de la niñez y la adolescencia se entiende que la institución en cuestión pertenece al mencionado sistema. La Registraduría Nacional del Estado Civil, por ejemplo, pertenece al SNBF debido a que tiene a su cargo una función –la expedición de los documentos de identidad– que resulta fundamental para el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley al sistema general de seguridad social en salud y a los programas de formación y capacitación para la reinserción productiva en la sociedad.

• **Protección de la niñez y la adolescencia contra las hostilidades.**

El artículo 20 de la Ley 1098 de 2006 protege a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contra las guerras y los conflictos armados. En tal sentido, prohíbe expresamente el reclutamiento y la utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, lo cual, según ya se mencionó, es considerado por el Convenio 182 de la OIT, como una de las peores formas de trabajo infantil.

Adicionalmente, prohíbe la utilización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley en actividades de inteligencia de la fuerza pública. Al respecto, es importante mencionar que el incumplimiento de esta disposición constituye una falta gravísima, sancionable disciplinariamente con la destitución del cargo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar (Ley 1098 de 2006, artículo 176).

“Me desvinculé porque es una guerra estéril que no tiene sentido y además lo tienen a uno con mentiras y prácticamente trabajando sin pago alguno.”





Segunda Parte:

El restablecimiento integral de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley²⁴

Según ya se indicó, esta parte del documento aborda aspectos puntuales relacionados con el restablecimiento de seis derechos básicos: identidad, familia, salud, educación, debido proceso y formación y especialización para ejercer libremente una ocupación u oficio

En concreto, se exponen aspectos generales del derecho con base en la normatividad vigente y se analizan algunos de los problemas más frecuentes que, según la información recopilada durante el desarrollo de las mesas de restablecimiento, se presentan para su satisfacción en el marco del Programa Especializada del ICBF.

La exposición de estos contenidos se entiende como parte de un ejercicio para seguir enriqueciendo. Esto significa que este documento no agota el contenido de los derechos ni los aspectos relacionados con la problemática del restablecimiento. Porque, de hecho, ese nunca fue su propósito. Este documento siempre estuvo pensado como un ejercicio orientado a promover más y nuevas discusiones y reflexiones en

torno a la problemática generada por la violencia política, en general, y del reclutamiento forzado de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en particular.

1. Derecho a tener una identidad.

El nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares son parte del derecho a la identidad, el cual se encuentra protegido en instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

En efecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que toda persona menor de dieciocho años tiene derecho, desde el momento mismo de su nacimiento, a un nombre y a una nacionalidad (artículo 7). En el mismo sentido, la Constitución Política de Colombia establece expresamente que el nombre, la nacionalidad y tener una familia son derechos fundamentales de los niños (artículo 44).

Por su parte, el Código de la Infancia y la Adolescencia consagra el derecho a la identidad en los siguientes términos:

Artículo 25. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener una identidad y a conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad y filiación conformes a la ley. Para estos efectos deberán ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento, en el registro del estado civil. Tienen derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.



24. La información contenida en este apartado fue obtenida de las mesas de restablecimiento de derechos llevadas a cabo en el marco del proyecto "Promoción de una cultura para la protección integral y la reincorporación a la vida civil de niños, niñas y jóvenes víctimas de la violencia política como sujetos de derechos y ciudadanos", realizado entre abril de 2006 y julio de 2007 por la Fundación Social, el ICBF y la OIM.

Para asegurar la plena realización de este derecho, los Estados no sólo deben respetar el derecho de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a preservar su identidad. Con fundamento en el artículo 8 de la Convención sobre los derechos del niño, también deben adoptar medidas efectivas y oportunas para restablecer el derecho de quienes han sido privados ilegalmente de todos o algunos de los elementos de su identidad.

Tal como se desprende del artículo 25 del Código, el derecho a la identidad también comprende el respeto por la identidad cultural que tiene como característica específica para este caso “la protección que se le otorga al individuo para poder preservar el derecho de la colectividad a la que pertenece”²⁵.

Así mismo, el derecho a la identidad comprende el derecho al libre desarrollo de la personalidad, desde la perspectiva de la garantía “del encuentro natural [del NNAJ²⁶] con su entorno, la interacción con él y con quienes hacen parte de él, para que [...] crezca dueño de sí mismo, en contacto con las posibilidades tanto afectivas como materiales y espirituales que lo rodean”²⁷.

En virtud de lo anterior, el derecho a la identidad se entiende como el derecho de cada individuo a “ser portador de una diferencia específica y a apoyarse en ella para proseguir su curso vital. [...] La pretensión de que se respete la identidad sociocultural del individuo, se fundamenta en el derecho de autodeterminación que la Constitución le reconoce y garantiza. Las opciones de libertad que el individuo escoge y a partir de las cuales construye su destino, le conceden a su ser un sello propio que no deja de incorporarse en su personalidad y que lo hace único e irrepetible”²⁸.

Todos los elementos constitutivos del derecho a la identidad deben ser considerados al momento de realizar el restablecimiento efectivo de ese derecho.

Procedimiento para el restablecimiento del derecho a la identidad de los menores de dieciocho años desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley

Tratándose de los menores de dieciocho años desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, el Registro Civil de nacimiento, la tarjeta de identidad y la cédula de ciudadanía constituyen más que simples documentos. Todos estos son los instrumentos a través de los cuales el Estado protege y garantiza el derecho a la identidad de estos NNAJ.

El procedimiento para la expedición de estos documentos se encuentra regulado en el Estatuto de Registro del Estado Civil de las Personas (Decreto ley 1260 de 1970), su decreto reglamentario 2188 de 2001 y el Decreto 999 de 1998. Para el caso de la población desvinculada de los grupos armados organizados al margen de la ley también rige la Circular 074 expedida por la Registraduría General de la Nación de 2006²⁹.

A continuación se presenta una síntesis de los aspectos más relevantes relativos al trámite para la expedición de documentos de identidad a los menores de dieciocho años desvinculados:

• Registro Civil de Nacimiento

En el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo protección del ICBF, compete al defensor de familia (o en su ausencia al comisario, o en su defecto al Inspector de Policía, o en su ausencia al personero municipal o distrital. Código de la Infancia y la

25. Sentencia T-778 de 2005 de la Corte Constitucional.

26. Por NNAJ se entenderá en el documento al niño, niña, adolescente o joven desvinculado de un grupo armado organizado al margen de la ley.

27. Sentencia T-182 de 1996 de la Corte Constitucional.

28. Sentencia T-090 de 1996 de la Corte Constitucional.

29. La expedición de los duplicados y rectificaciones de los registros civiles, las tarjetas de identidad y las cédulas de ciudadanía no están sujetos a cobros. El trámite se realiza de manera gratuita.

Adolescencia, artículo 82 numeral 19) presentar la solicitud de inscripción del nacimiento en el Registro Civil ante el registrador, notario, inspector o corregidor autorizados del lugar donde haya ocurrido el nacimiento (Decreto-ley 1260 de 1970, artículo 46). Esta solicitud debe formularse por escrito y debe contener todos los datos del nacimiento.

Tratándose de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que no están bajo protección del ICBF, la solicitud de inscripción del nacimiento en el Registro Civil puede ser presentada por el padre, la madre o cualquier ascendiente, los parientes mayores más próximos o una persona que tenga noticia directa y fidedigna del nacimiento. En estos casos el trámite a seguir es el siguiente³⁰:

El denunciante y la persona cuyo nacimiento se va a inscribir, deben presentarse en la oficina de Registro Civil (registraduría, notaría, inspección de policía o corregimiento autorizados por la Registraduría Nacional del Estado Civil) del lugar donde haya ocurrido el nacimiento, presentando el certificado médico de nacido vivo o la partida de bautismo. En ausencia de cualquiera de estos documentos, deberán aportar las declaraciones de dos testigos debidamente identificados que hayan tenido noticia del nacimiento. Ahora bien, si el interesado no puede acudir al lugar de nacimiento, puede recurrirse a la inscripción por correo, regulada en el Decreto 158 de 1994.

En caso de que el original del Registro Civil de nacimiento llegara a perderse, destruirse o alterarse, el registrador, notario, inspector o corregidor del lugar donde se realizó la inscripción o el propio interesado, pueden solicitar a la Dirección Nacional de Registro Civil en Bogotá, la reconstrucción del documento (Decreto-ley 1260 de 1970)³¹.

• Tarjeta de identidad

Para la expedición por primera vez de la tarjeta de identidad o para la rectificación de la información contenida en este documento, el interesado debe presentarse directamente en cualquier oficina de la Registraduría del Estado

Civil con una fotocopia del Registro Civil de nacimiento, una (1) foto a color de 2.5 x 3 centímetros e información sobre su grupo sanguíneo y factor RH.

En caso de pérdida, robo o destrucción de la tarjeta de identidad³², el menor de dieciocho años desvinculado de un grupo armado organizado al margen de la ley debe solicitar la expedición de un duplicado en cualquier oficina de la Registraduría del Estado Civil. En este evento, sólo deberá aportar la foto y la información relativa a su grupo sanguíneo y el factor RH.

• Cédula de ciudadanía

Los jóvenes que ya hayan alcanzado la mayoría de edad y deban tramitar por primera vez la cédula de ciudadanía, deben presentarse ante cualquier oficina de la Registraduría del Estado Civil aportando la tarjeta de identidad o una fotocopia del Registro Civil de nacimiento, dos (2) fotos de 4 x 5 centímetros e información sobre su grupo sanguíneo y factor RH. De la misma manera deben proceder para solicitar la rectificación de la información contenida en el documento.

En ambos casos, la Registraduría entrega al interesado una contraseña que tendrá validez por seis (6) meses. Transcurrido este tiempo, debe presentarse nuevamente ante la entidad (a la misma oficina en la cual inició el trámite) para reclamar su cédula de ciudadanía.

30. Decreto-ley 1260 de 1970, artículo 50, modificado por el artículo 1º del Decreto 999 de 1988 y reglamentado por el Decreto 2188 del 16 de octubre de 2001.

31. La reconstrucción se autorizará mediante acto administrativo, con fundamento en el duplicado que reposa en el archivo del Servicio Nacional de Inscripción (SNI) o con fundamento en una copia que aporte el interesado si el registro es del antiguo sistema de tomos y folios. Si no se encuentra el duplicado en el archivo del SNI tratándose de seriales y/o el interesado no puede aportar una copia, no es posible autorizar la reconstrucción, caso en el cual procede una nueva inscripción del nacimiento con los requisitos legales establecidos.

32. En estos casos es recomendable denunciar la pérdida o robo de documento ante la inspección de Policía del municipio.

En caso de pérdida, robo o destrucción de la cédula de ciudadanía³³, el titular del documento debe solicitar la expedición de un duplicado en cualquier oficina de la Registraduría del Estado Civil. En este evento, sólo deberá aportar dos fotos de 4 x 5 centímetros e información sobre su grupo sanguíneo y factor RH.

DERECHO A LA IDENTIDAD

	Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)	Defensoría de Familia ³⁴ del ICBF
Registro Civil³⁵	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar la búsqueda de los documentos de identidad si los tiene, o el contacto con los padres o familiares. - Brindar información sobre su Registro Civil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Solicitar fiel copia del original del registro civil. - Solicitar la inscripción del nacimiento.
Tarjeta de identidad	<ul style="list-style-type: none"> - Presentarse personalmente en compañía del Operador, familiar o persona a cargo en la Registraduría aportando los documentos necesarios. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ordenar, junto con el NNAJ, la expedición de la tarjeta de identidad al registrador del lugar donde está el NNAJ aportando: <ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia del registro civil de nacimiento. - Una foto 2.5 x 3 cm. a color. - Información sobre el grupo sanguíneo y el factor RH.

	Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)	Defensoría de Familia del ICBF
Cédula de Ciudadanía	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentarse personalmente ante la Registraduría del lugar donde se encuentre, aportando: <ul style="list-style-type: none"> - Tarjeta de identidad o fotocopia del registro civil de nacimiento. - Dos (2) fotos 4 x 5 cm. a color. - Información sobre el grupo sanguíneo y el factor RH. 2. Reclamar la cédula en la Registraduría en que la solicitó, pasados 6 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> - Promover la solicitud de la cédula de ciudadanía y brindar orientación al NNAJ en caso de que lo necesite.

33. Véase la nota anterior.

34. Artículo 79. Defensorías de Familia. Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

35. En caso de presentarse correcciones, cancelación o nulidad, consulte los procedimientos establecidos en la cartilla.

Equipo Técnico de la Entidad Operadora	Familia del NNAJ	Registrador, notario, inspector o corregidor del lugar de nacimiento del NNAJ	Registrador del lugar donde se encuentra el NNAJ	Normatividad relacionada y procedimientos, protocolos y circulares
<ul style="list-style-type: none"> - Promover y apoyar las gestiones de la Defensoría de Familia para solicitar el registro. - En el momento de lograr comunicarse con la familia, el operador debe indagar sobre el registro civil del NNAJ. - En caso tal que la familia haya registrado al NNAJ, el operador debe solicitar que se envíe una copia del mismo al ICBF. - En caso tal que la familia no cuente con copia del registro, debe preguntársele dónde fue registrado. - En todos los casos es necesario informar a la Defensoría de Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de contar con el registro civil del NNAJ debe enviarlo a la Defensoría de Familia. - En caso tal que el NNAJ esté registrado, pero no se cuente con copia del registro, la familia debe solicitar la copia y enviarla a la Defensoría de Familia. - En caso tal que el NNAJ no haya sido registrado, la familia debe proceder a su registro. 	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar que se cumplan los requisitos para expedir el documento. - Expedir el documento y tener en cuenta la prioridad de atención para esta población. - Realizar la inscripción del registro solicitado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sentar el registro en caso de que no esté registrado. 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley 1260 de 1970. - Decreto 999 de 1998, reglamentado por el Decreto 2188 de 2001. - Circular 074 de 2006. Registraduría Nacional del Estado Civil. - Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 82.
<ul style="list-style-type: none"> - Promover y apoyar las gestiones de la Defensoría y del NNAJ para solicitar la tarjeta de identidad con el registro, las fotografías y el RH. 			<ul style="list-style-type: none"> - Expedir el documento y tener en cuenta la prioridad de atención para esta población. 	

Equipo Técnico de la Entidad Operadora	Registrador del lugar donde se encuentra el NNAJ	Centro de Referencia y Oportunidades Juveniles (CROJ)	Normatividad relacionada y procedimientos, protocolos y circulares
<ul style="list-style-type: none"> - Promover y apoyar las gestiones del NNAJ para solicitar la cédula de ciudadanía ante la Registraduría. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entregar una contraseña que tendrá vigencia mínima de 6 meses. - Expedir el documento y tener en cuenta la prioridad de atención para esta población. 	<p>Si de manera excepcional, el NNAJ llega al CROJ sin documento de identidad, esta entidad debe promover y apoyar las gestiones del NNAJ para solicitar la cédula de ciudadanía ante la Registraduría.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto Ley 1260 de 1970. - Decreto 999 de 1998, reglamentado por el Decreto 2188 de 2001. - Circular 074 de 2006, Registraduría Nacional del Estado Civil. - Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 82.

Problemas concretos:

• Para los jóvenes que no cuentan con registro civil (posiblemente debido a que provienen de lugares de difícil comunicación y acceso) la exigencia de dos testigos que puedan dar fe de su nacimiento, como condición para la expedición del Registro, opera como un impedimento para garantizar su derecho a la identidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas (Decreto-ley 1260 de 1970), el registro extemporáneo de un nacimiento sólo procede si el interesado acredita este hecho con base en documentos auténticos, copia de las actas religiosas (partida de bautismo, por ejemplo) o “en últimas, con fundamento en declaraciones juramentadas, presentadas ante el funcionario encargado del registro, por dos testigos hábiles que hayan presenciado el hecho o hayan tenido noticia directa y fidedigna de él”, reza el artículo.

En caso de que el joven pueda contactar a los testigos que den fe de su nacimiento, estos deben declarar, suscribir el Registro Civil de nacimiento y movilizarse al lugar donde este registro se efectúa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del Decreto Ley 1260 de 1970. Ahora bien, si los testigos no pueden movilizarse es necesario esperar a que la Registraduría comisione a alguno de sus funcionarios para que se desplace hasta su lugar de nacimiento y verifique la existencia de los testigos para así expedir el Registro Civil.

Una vez se tenga la constancia de la Registraduría, se debe solicitar a Medicina Legal que realice un carpograma para determinar la edad del joven. Con estos documentos, el defensor de familia solicita la inscripción del nacimiento.

En todos los casos, el defensor de familia debe solicitar a la Registraduría la certificación de la existencia o inexistencia del Registro Civil de nacimiento del NNAJ antes de iniciar el trámite de los procedimientos descritos.

• No contar con la copia original del Registro Civil de Nacimiento dificulta la expedición de la cédula de ciudadanía.

Los jóvenes desvinculados enfrentan limitantes para solicitar la cédula de ciudadanía, ya que varios de ellos no tienen el original del registro de nacimiento, requisito que demanda la normatividad actual. Esto debido a que por la condición específica del joven en el pasado, sus registros de nacimiento están extraviados o fueron destruidos.

En caso de destrucción, extravío o desfiguración del Registro Civil original de la Oficina de Registro Civil donde se realizó la inscripción, el registrador, notario, inspector o corregidor o el interesado pueden solicitar a la Dirección Nacional de Registro Civil en Bogotá, la reconstrucción del Registro Civil (artículo 99 Decreto ley 1250 de 1970) en caso de ser posible hacerlo.

• Es frecuente que por los cambios de identidad que debieron asumir los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los grupos armados organizados al margen de la ley, estos cuenten con doble registro de nacimiento o con registros de nacimiento que no contienen la información real.

En los casos en que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tengan un registro con información falsa, se debe solicitar la anulación del Registro Civil (en caso de que existan dos registros idénticos pero solicitados en tiempos diferentes) o solicitar la *anulación* del Registro Civil según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 1970. En este sentido se debe solicitar un proceso basado en los vicios de nulidad consagrados en la norma, por lo cual la anulación del documento debe ser declarada por un juez dentro del proceso correspondiente.

En caso de que el niño, niña, adolescente o joven tenga dos registros de nacimiento, se debe solicitar la *cancelación de registros*, solicitando que se anule el que contenga los datos incorrectos. La Dirección Nacional de

Registro Civil cancela mediante acto administrativo, el registro que contenga datos idénticos o el que presente diferencias en los nombres y en la fecha de nacimiento hasta de seis meses. En los demás casos, como por ejemplo la diferencia en el lugar de nacimiento, nombre de los padres y en la fecha de nacimiento de más de seis meses, la cancelación sólo procede por vía judicial.

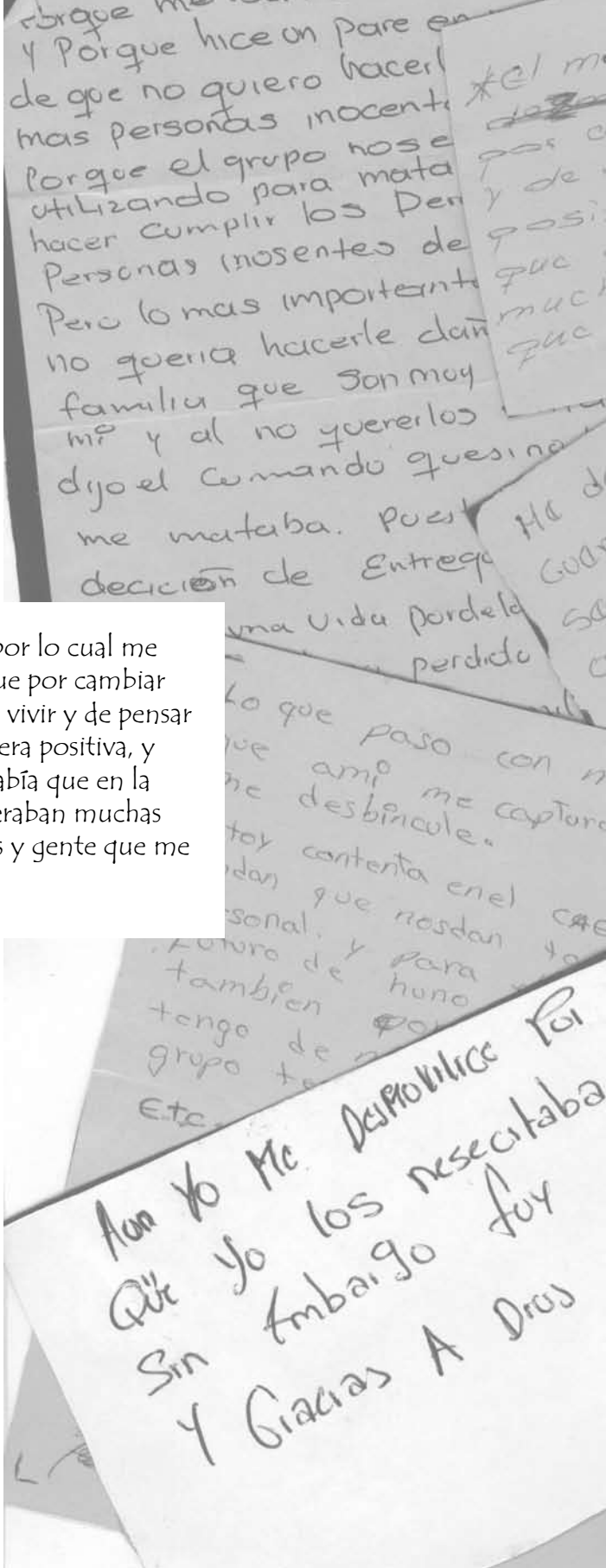
En caso de que el Registro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contenga errores mecanográficos, ortográficos u otros defectos detectables con la sola lectura del folio o con la comparación del documento antecedente, procede la *corrección del Registro*, según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 999 de 1988, el cual modifica el artículo 91 del Decreto Ley 1260 de 1970. De conformidad con esta norma, este tipo de errores se corrigen a solicitud escrita de los interesados dirigida al funcionario de Registro Civil que tiene el registro original. Los errores de otro tipo se corrigen mediante escritura pública. En todos aquellos casos donde no sea posible la corrección mediante otorgamiento de escritura pública, se deberá acudir a la vía judicial (Código de Procedimiento Civil, artículo 649) para que mediante sentencia se ordene la corrección del Registro del Estado Civil.

Según el numeral 19 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, es deber del defensor de familia:

“Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su Registro Civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia”.

En ese sentido la Dirección Nacional de Registro debe ajustar los procedimientos del Decreto

“El motivo por lo cual me desvinculé fue por cambiar mi forma de vivir y de pensar de otra manera positiva, y porque yo sabía que en la civil me esperaban muchas cosas buenas y gente que me quiere”.



1260 de 1970 en tanto el Código de la Infancia y la Adolescencia es posterior al decreto³⁶. No obstante, más allá de estas consideraciones formales, lo verdaderamente importante es que la Ley de Infancia atiende al propósito de brindar una protección más completa y eficaz a los derechos de la niñez, lo cual prevalece sobre los procedimientos institucionales.

En síntesis, si la Ley de Infancia habilita al defensor de familia para ordenar la inscripción, corrección o modificación del registro cuando se detecten errores, es claro que los procedimientos de la Registraduría deben ajustarse y actualizarse para facilitarle el cumplimiento de este deber.

2. Derecho a la familia³⁷

Desde 1966, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos introdujo en materia de derechos humanos de la niñez el concepto de corresponsabilidad según el cual la responsabilidad en la protección de la niñez radica en cabeza de la familia, de la sociedad y del Estado. Este mandato lo reafirma la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y lo concreta la Convención de los Derechos del Niño en 1989.

Bajo el principio de corresponsabilidad, se erige a la familia como uno de los tres ejes responsables de la protección de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes y como el eje estructural que debe asegurar las condiciones para que sus miembros menores de dieciocho años puedan ejercer y disfrutar de los derechos que les son reconocidos por los tratados internacionales, por la Constitución Política y por la Ley de la Infancia y la Adolescencia.

Igualmente la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de Colombia y la Ley de Infancia y la Adolescencia han reconocido como derecho fundamental de la niñez, el derecho a tener una familia y no ser separado de ella.

La *Constitución Política de Colombia* en su artículo 44 reza:

Son derechos fundamentales de los niños: (...) tener una familia y no ser separados de ella (...).

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos (...)"

Por su parte, la Ley de la Infancia y la Adolescencia establece en su artículo 22:

Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y a no ser expulsados de ella.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este Código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

En ese orden, otro de los derechos vulnerados con el reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley es el derecho a tener una familia y no ser separado de ella siendo que el reclutamiento ilícito, arranca a estos NNAJ de sus ámbitos familiares.

El Programa Especializado del ICBF ha llevado a cabo importantes acciones con el objetivo de garantizar el restablecimiento de este derecho a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados. Estas acciones son orientadas por el documento: "Lineamientos técnicos para la inclusión y la atención de familias ICBF"³⁸, que desarrolla y actualiza los marcos conceptuales y metodológicos para la protección integral de la familia y de la niñez. Así mismo, reconoce el valor intrínseco que tiene la familia para alcanzar la realización de los derechos de los individuos, especialmente los derechos de los menores de dieciocho años.

36. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 153 de 1887 la ley posterior prevalece sobre la ley anterior.

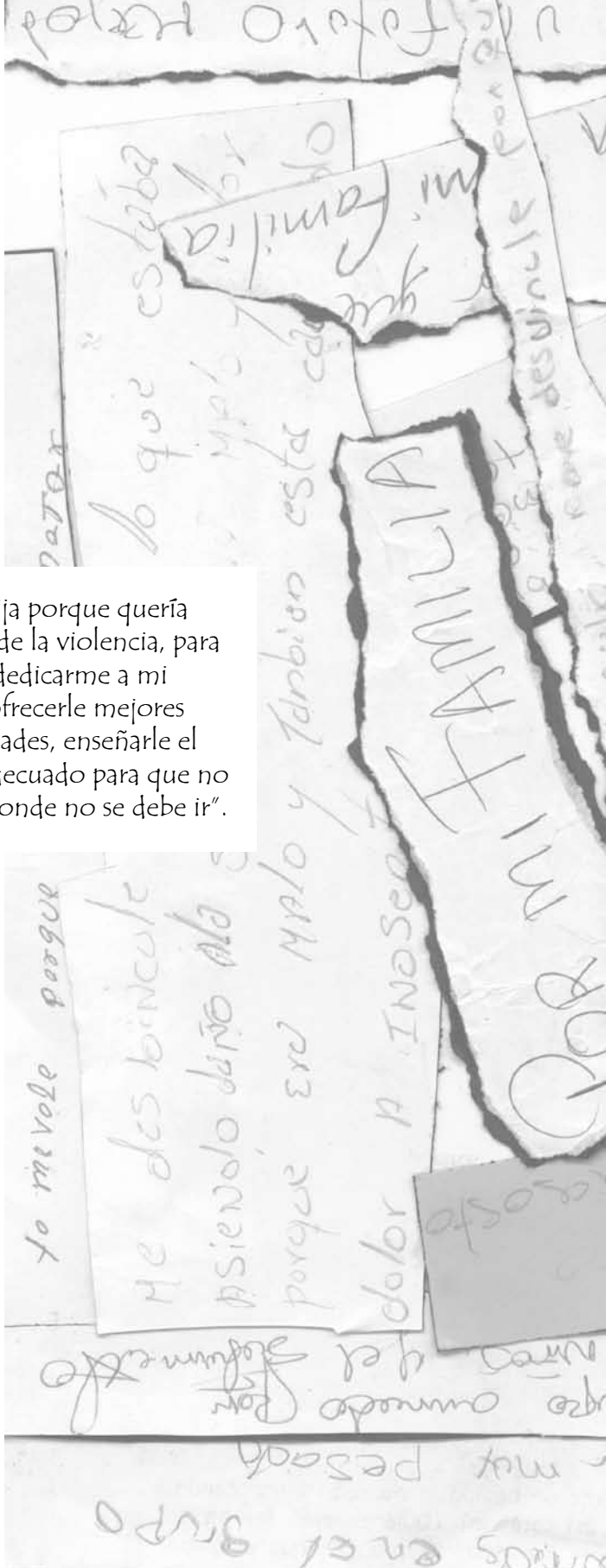
37. Lineamientos Técnicos para la inclusión y atención de familias 2007.

38. Ibid.

Aquel lineamiento marca una pauta definitiva para la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados, al definir la intervención de sus familias y/o sus redes de pertenencia y vinculantes existentes y potenciales desde el modelo solidario de inclusión y atención, en el cual la familia y/o las redes tienen un papel preponderante en el restablecimiento de los derechos, entre ellos el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, así como en el efectivo proceso de reintegración social y económica.

Por último, y en desarrollo del principio de corresponsabilidad que orienta la protección de la niñez, es de suma relevancia entender la responsabilidad de la autoridad competente (defensor de familia, a falta de este, comisario de familia y en ausencia del mismo, inspector de Policía) y su equipo de trabajo, en colaboración con las organizaciones sociales, comunitarias, las iglesias, las alcaldías y las personerías distritales y municipales, de ubicar y dar aviso a la familia sobre la situación del menor de dieciocho años desvinculado de un grupo armado organizado al margen de la ley que se encuentra bajo la protección del ICBF, a fin de garantizar la inclusión de esta familia en el proceso de restablecimiento de derechos.

“Por mi hija porque quería retirarme de la violencia, para así poder dedicarme a mi hija para ofrecerle mejores oportunidades, enseñarle el camino adecuado para que no coja por donde no se debe ir”.



DERECHO A LA FAMILIA

	Defensoría de Familia³⁹ y Equipo Psicosocial	Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)
ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Verificación de condiciones del ejercicio del derecho a la familia que permita obtener los datos de los familiares significativos para el NNAJ. - Realizar actividades con el propósito de ganar la confianza y credibilidad del NNAJ, que faciliten la consecución de la información sobre composición y ubicación de su familia. - Ubicar a la familia del NNAJ haciendo uso de las entidades que conforman el SNBF o solicitando apoyo de entidades privadas. - Asegurar que el NNAJ pueda comunicarse de manera permanente con su familia y que sea acompañado por esta en su proceso de reintegración. - Realizar, en coordinación con el equipo de la entidad operadora, un estudio socio familiar que permita obtener información sobre la dinámica familiar y relación con el entorno (Genograma - Ecomapa). - Garantizar que el trabajo con familia se realice en el marco del modelo solidario haciendo el seguimiento pertinente. <p>En el Medio Institucional:</p> <p>Hogar Transitorio: Valorar las condiciones familiares sugiriendo estrategias de trabajo con familia o con sus redes.</p> <p>Centro de Atención Especializada: elaboración del Plan de Atención Individual y Familiar (Platinfa) teniendo como un insumo lo trabajado en la fase anterior; realizar las intervenciones que se requieran y definir situación familiar del NNAJ.</p> <p>Casa Juvenil: consolidar la condición del NNAJ en relación con su familia.</p> <p>En el Medio Socio Familiar:</p> <p>Hogar Tutor: 1. Capacitar por medio del equipo de profesionales a las familias tutoras en el modelo solidario. 2. Apoyar la creación de una relación entre la familia tutora y la familia biológica del NNAJ. 3. Hacer seguimiento al trabajo con familia.</p> <p>Hogar Gestor: si de la verificación del estado de los derechos del NNAJ se desprende que la familia biológica carece de recursos económicos necesarios para garantizarle un nivel de vida adecuado, la autoridad competente informará a las entidades del SNBF para que le brinden a la familia los recursos adecuados mientras ésta puede garantizarlos y evaluará el caso frente a la posibilidad de ubicación en Hogar Gestor del Programa de Atención Especializada para NNAJ desvinculados.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En las dos modalidades de atención junto con la entidad operadora, debe movilizar las redes interinstitucionales para la activación de los recursos sociales necesarios para la consolidación de la inserción de los NNAJ. - Reintegrar al NNAJ con sus padres, o parientes cuando estos ofrezcan las condiciones para garantizarles el ejercicio de sus derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar oportunamente al Defensor de Familia o al equipo de la entidad operadora información sobre la ubicación de su familia. - Participar activamente en el desarrollo del Platinfa y en las actividades realizadas en el trabajo familiar.

39. Artículo 79. Defensorías de Familia. Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

Equipo técnico de la entidad operadora	Familia tutora	Familia biológica	Normatividad y procedimientos relacionados
<ul style="list-style-type: none"> - Promover la confianza y credibilidad del NNAJ sobre el proceso. - Apoyar las gestiones de la Defensoría de Familia para ubicar a la familia del NNAJ. - Elaboración del Platinfa. - Identificar con el NNAJ las redes accesibles. - Formular estrategias de aproximación a la familia y a la red. - Realizar en coordinación con la Defensoría de Familia un estudio socio familiar que permita obtener información sobre dinámica familiar y relación con el entorno (Genograma - Ecomapa). - Formular estrategias para construir, reconstruir o sustituir los vínculos en la red de pertenencia en cada caso. - Implementar estrategias de trabajo con las familias y las redes disponibles. - Movilizar la red interinstitucional para activar los recursos sociales necesarios para la consolidación de la inserción de los NNAJ. - Articular la intervención para el restablecimiento del derecho a la familia, con los otros elementos del proceso de atención y restablecimiento con la participación de todos los profesionales de los equipos técnicos. - Específicamente se debe aplicar el modelo solidario en las modalidades del programa tal como lo establecen los lineamientos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar a los niños, niñas y adolescentes la oportunidad de vivir en familia una experiencia que les permita construir y reparar vínculos afectivos. - Definir mecanismos y acciones de intervención para fortalecer los vínculos que favorezcan el reintegro al medio familiar del NNAJ. - Promover el proceso de inserción del NNAJ participando en la creación de redes sociales y comunitarias y abriendo espacios de intercambio no institucionalizados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ser parte activa en las gestiones de la Defensoría de Familia para el restablecimiento de este derecho. - Promover el proceso de inserción del NNAJ participando en la creación de redes sociales y comunitarias y abriendo espacios de intercambio no institucionalizados. - Participar de equipos reflexivos para tomar decisiones con respecto al proceso del NNAJ. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia. - Lineamientos Técnicos para la inclusión y atención de familias. 2007. - Programa de Prevención para el Reclutamiento y Uso de Niños, Niñas y Adolescentes por los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley y de Atención, Seguimiento y Acompañamiento a los Desvinculados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Problemas concretos

• Los equipos técnicos de las defensorías de familia y de las entidades operadoras involucradas en el restablecimiento del derecho a la familia no se esfuerzan en cumplir integralmente con su responsabilidad de ubicarla, contactarla y trabajar aplicando el modelo solidario.

El defensor de familia es el responsable de adelantar las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los NNAJ, por esta razón él y su equipo técnico coordinadamente con el equipo de la entidad operadora deben elaborar los planes integrales de atención familiar para cada NNAJ, haciéndole un seguimiento acucioso y velando por su cumplimiento. Igualmente debe liderar grupos de estudio de casos para evaluar individualmente el proceso que se lleva a cabo con las familias y los jóvenes, propendiendo por la participación activa y juiciosa del NNAJ y su familia en todas las decisiones que se tomen en relación con su proceso de inserción social y económica.

• Existen dificultades para ubicar a la familia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del Programa; los familiares no están interesados en recibir información; los niños, niñas, adolescentes y jóvenes no recuerdan datos de su familia, por seguridad no entregan oportunamente la información o no están interesados en restablecer contacto con estas.

En aquellos casos donde se dificulta la ubicación de la familia, el Defensor de Familia debe apoyarse como primera medida de los recursos con los que cuenta el ICBF (regionales, centros zonales, unidades regionales de apoyo, unidades móviles, etc.), oficiando con los datos obtenidos del NNAJ para la búsqueda y realización de estudios socio familiares, así como para el trabajo con la familia y subsidiariamente en las entidades

que conforman el SNBF y organizaciones privadas a fin de lograr su ubicación y contacto.

En cuanto a la falta de interés en ubicar a su familia o de esta en entrar en contacto con el NNAJ, se requiere de mayor trabajo continuo del modelo solidario y fortalecimiento en el acompañamiento psicosocial del equipo especializado de la entidad operadora y del Centro Zonal del ICBF.

Igualmente se resalta que los equipos técnicos deben generar espacios de confianza y diálogo que permitan transmitir al NNAJ los objetivos del programa en el que se encuentran, especialmente el de restablecerlos en todos sus derechos de forma segura, confidencial e integral, proyectado positivamente a su familia.

• Los encuentros familiares se convierten en un fin en sí mismos, perdiendo su esencia de ser una herramienta para realizar una atención más adecuada en el marco del restablecimiento del derecho a tener una familia.

Los encuentros familiares deben ser aprovechados por los equipos psicosociales de la Defensoría de Familia y de la entidad operadora para enriquecer el diálogo con la familia, recoger información de primera mano y fomentar el principio de corresponsabilidad en el proceso de reintegración de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados, de tal manera que se facilite posteriormente su atención, aún en ausencia de su familia⁴⁰.

40. Al respecto ver informe de Sinapsis sobre los encuentros familiares.



3. Derecho a la salud⁴¹

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, reconoce en su artículo 24 el derecho de toda persona menor de dieciocho años a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a gozar de servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.

Por su parte, la Constitución Política de Colombia reconoce a los niños y niñas como titulares del derecho fundamental a la salud (artículo 44). Esto implica que los menores de dieciocho años podrían utilizar la acción de tutela para reclamar la protección de su derecho a la salud cuando quiera que este se encuentre vulnerado o amenazado por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares encargados de la prestación de un servicio público. En efecto, tratándose de los niños y las niñas, la procedibilidad de la tutela no está sujeta –como ocurre normalmente– a que el derecho a la salud se encuentre en conexidad con un derecho fundamental.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que el juez de tutela está autorizado para amparar el derecho a la salud de los menores de dieciocho años incluso en ausencia de normas legales y/o reglamentarias que precisen su contenido. En estos casos, sin embargo, la orden judicial deberá incluir únicamente las medidas necesarias para proteger aquella parte del derecho que tiende a la satisfacción de

las necesidades básicas de su titular (núcleo

esencial). Las otras necesidades, relacionadas con la llamada zona complementaria del derecho, no son de aplicación inmediata y, por tanto, no pueden ser ordenadas a través de la acción de tutela⁴².

Adicionalmente, la Ley de la Infancia y la Adolescencia (ley 1098 de 2006), establece que los NNAJ desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley gozan de una especial protección en salud y ningún hospital, clínica o centro de salud, de carácter público o privado, puede abstenerse de atender a un niño, niña, adolescente o joven menor de 18 años que requiera la prestación de servicios de salud (artículo 27). En consecuencia, debe entenderse que los NNAJ desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, en virtud de su edad, y no del tipo de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, tienen derecho a recibir del Estado y los particulares todos los servicios que requieran para la conservación o recuperación de su salud.

Por último, el artículo 158 de la Ley 100 de 1993 les confiere a los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley, el derecho a acceder a los beneficios del régimen subsidiado de seguridad social en salud⁴³ mientras logran afiliarse al régimen contributivo en virtud de un contrato de trabajo. En el caso de los menores de dieciocho años desvinculados, la afiliación al régimen subsidiado es responsabilidad de las entidades encargadas del proceso de restablecimiento de derechos.



41. Fuentes: Secretarías de Educación -Acuerdos del Ministerio de Protección Social 331, 178, Acuerdo 306 de 2005, Circular 017 del 2006, Ley 1122 de 2007 y Decreto 128 del 2003.

42. Corte Constitucional, Sentencia SU-225 de 1998.

43. Sobre los contenidos del Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado (POSS), véase la Resolución 5261 de 1996 y los Acuerdos 228 de 2003, 236 de 2003 y 306 de 2005 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS).

Procedimiento para la afiliación al régimen subsidiado de salud de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley.

La inscripción de los NNAJ desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley se realiza a través de su registro en un listado censal que elabora el defensor de familia. Copia de este listado se presenta ante las secretarías de salud municipal, que son las entidades encargadas de afiliar a los jóvenes a las empresas promotoras de salud del régimen subsidiado (EPSS) designadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Hecho esto, la EPSS debe expedir el carné que acredita la vinculación del joven al régimen subsidiado de salud. El plazo previsto para la entrega del carné por parte de la ARS es de treinta (30) días contados a partir de la firma del contrato. En cada regional se establecen los mecanismos de coordinación con las ARS respectivas para la entrega del carné.

El listado censal elaborado por el defensor de familia se debe enviar a las secretarías de salud con

el fin de que se verifique los posibles cruces con el listado del Sisbén y a partir de esto se proceda a registrar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados dentro del nivel 1 de pobreza. El propósito de ello es incluir a esta población como potencial beneficiaria de otros subsidios estatales, distintos a los que se ofrecen para la atención en salud. Vale aclarar que en estos casos no se aplica la encuesta del Sisbén, debido a que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados ingresan al régimen subsidiado de seguridad social en salud a través del listado censal que elabora el defensor de familia.

De otro lado, también es importante mencionar que mientras los menores de dieciocho años desvinculados son afiliados al régimen subsidiado de salud, el defensor de familia expide una carta de salud en la que certifica que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley se encuentran bajo protección del ICBF y de esta manera se les garantiza la atención como población vinculada.

Finalmente, es importante aclarar que los NNAJ no pierden su condición de atención prioritaria al momento de pasar a la fase de atención a cargo de la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica.

DERECHO A LA SALUD⁴⁴

	Defensoría de Familia ⁴⁵	Equipo técnico de la entidad operadora	Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)	Secretaría de Salud	EPSS	Empresa Social del Estado (ESE)	Centro de Referencia y Oportunidades Juveniles-CROJ	Normatividad relacionada
ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Expedir las cartas de salud del NNAJ. - Registrar en el listado censal mensual al NNAJ y presentarlo a las secretarías de salud municipales. - Elegir la EPSS a la que será afiliado el NNAJ y coordinar la entrega del carné solicitado por la Secretaría de Salud. - Presentar una copia del listado censal a la oficina del Sisbén del municipio para que el NNAJ se registre como población nivel 1 de pobreza. - Velar que se le presten los servicios al NNAJ. 	<ul style="list-style-type: none"> - Promover y apoyar las gestiones de la Defensoría para la expedición del carné de salud y para que reciba la atención cuando la necesite. - Estar atento a las condiciones de salud del NNAJ. 	<ul style="list-style-type: none"> - Dar aviso oportuno a los operadores y/o defensor de la necesidad de atención médica. - Asumir la responsabilidad que le corresponde en el tratamiento médico definido. 	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el restablecimiento del derecho a la salud del NNAJ. - Revisar el listado censal. - Afiliar al NNAJ a la EPSS elegida por el Defensor de Familia. - Solicitar a la EPSS la carnetización del NNAJ y presentar copia de ese oficio al Defensor de Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Prestar el servicio de salud al NNAJ en todo momento de acuerdo con los beneficios del POSS. - Entregar el carné de salud al Defensor de Familia. 	<ul style="list-style-type: none"> - Prestar el servicio de salud al NNAJ en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Si no hay cupo en la EPSS. 2. Si el servicio solicitado no está cubierto por el POSS. 	<ul style="list-style-type: none"> - Promover, apoyar y acompañar al joven en las gestiones necesarias para acceder a su derecho a la salud. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 5261 de 1996 del Ministerio de Protección Social. - Decreto 128 de 2003 modificado por el decreto 395 de 2007. - Acuerdos 228 y 236 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS), sobre los medicamentos incluidos en el POS. - Acuerdo 306 de 2005. - Acuerdos del Ministerio de Protección Social 331, 178, 306 de 2005. - Circular 017 de 2006 del Ministerio de Protección Social sobre los contenidos del POSS. - Art. 27 Ley 1098 de 2006. - Ley 1122 de 2007.

44. Cuadro complementado con la información suministrada por la Secretaría de Salud Distrital en abril de 2007.

45. Artículo 79. Defensorías de Familia. Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

Problemas concretos:

- Existen demoras injustificadas y permanentes en la atención médica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados.

La prestación de los servicios de salud debe brindarse de forma oportuna, sin embargo, si la dolencia no reviste mayor gravedad, los plazos de los que disponen las EPSS para la prestación pueden extenderse (no dilatarse indefinidamente) por un tiempo razonable.

En caso de que los centros de atención soliciten al defensor de familia una carta en la que se certifique la condición de desvinculado, se recomienda citar en dicha carta el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en el que se reconoce el derecho de toda persona a hacer peticiones respetuosas frente a las autoridades.

- Las EPSS suspenden la prestación del servicio de salud cuando expira el plazo de vigencia de las rejillas de salud.

Las rejillas de salud es el nombre que recibe el listado censal que contiene la información de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley que ingresan al Programa Especializado del ICBF y que permite su afiliación al régimen subsidiado de salud. Estos documentos, que tienen una vigencia de un (1) año, son distintos de las cartas de salud.

Es importante anotar que, mientras se perfecciona la afiliación al régimen subsidiado, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que ingresan al Programa Especializado del ICBF, participan en calidad de afiliados de los beneficios del Sistema de Seguridad Social en Salud. Por tal motivo, tienen derecho a acceder a los servicios de salud que ofrece la red pública hospitalaria. Este derecho, según ya se señaló, continúa siendo

exigible en los eventos en los que se registren demoras por parte de las EPSS en la expedición del carné de salud.

En consecuencia, la interrupción de la prestación de los servicios de salud por parte de las entidades de la red pública hospitalaria, sin que se haya producido la afiliación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados al régimen subsidiado de salud, habilita al defensor de familia para presentar una queja formal ante la secretaría de salud respectiva, si bien previamente deberá haber presentado un derecho de petición solicitando la prestación del servicio.

Si ninguno de estos dos procedimientos surte efecto, y persiste la necesidad de la atención, se deberá acudir al mecanismo judicial de la tutela para que se ordene a dichas entidades continuar con la atención. Adicionalmente, se deberá informar de esta situación a la Procuraduría General de la Nación con el fin que se adopten las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

- Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son atendidos la primera vez, pero cuando solicitan una segunda o tercera cita, los tiempos de espera aumentan considerablemente o, en el peor de los casos, se les niega el servicio

No existe ninguna razón para excluir a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley de la prestación de los servicios de salud después de la primera cita. Por ello, siempre que se presente una situación de este tipo, el defensor de familia deberá interponer un derecho de petición y, en caso de que la EPSS persista en la omisión, deberá dar aviso a la secretaría de salud respectiva. Si ninguno de estos trámites surte efecto, y persiste la necesidad de la atención, el defensor de familia deberá interponer una acción de tutela para proteger el derecho fundamental a la salud de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes desvinculados.

4. Derecho a la educación⁴⁶

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, reconoce en su artículo 28 el derecho de los niños a la educación y, a ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

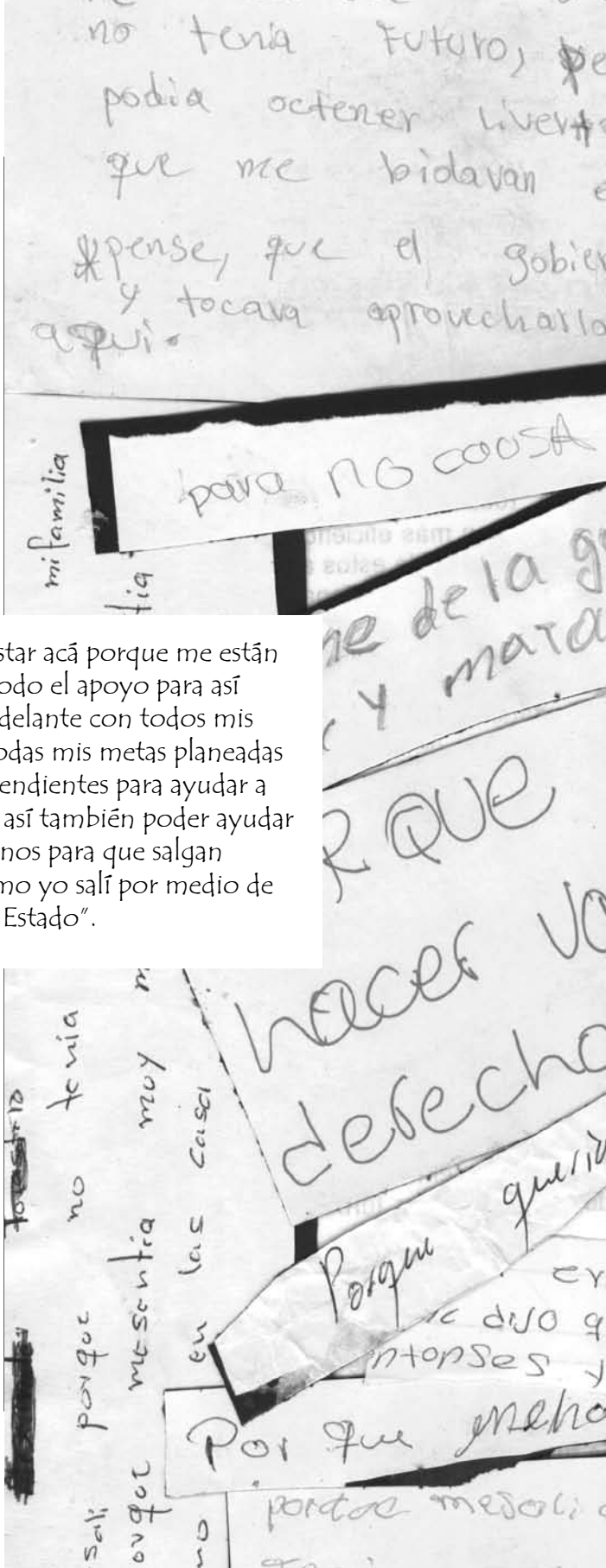
La Constitución Política de Colombia define la educación como un derecho y como un servicio público que cumple una función social (artículo 67). Entendida como servicio público, esta compromete al Estado en el desarrollo de actividades de vigilancia, regulación y control que aseguren que la oferta y prestación del servicio educativo se ajusta a los siguientes fines: mejoramiento de la calidad de vida de la población, distribución equitativa de las oportunidades y búsqueda del bienestar general.

Entendida como derecho, la educación impone al Estado el cumplimiento de un conjunto de obligaciones orientadas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad del servicio educativo. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha señalado que la plena realización del derecho

a la educación exige que los Estados adopten medidas efectivas para (i) asegurar una oferta suficiente y aceptable (desde el punto de vista cultural, técnico y académico) de docentes, instituciones, programas y cupos educativos, (ii) erradicar las barreras geográficas, económicas y jurídicas que impiden u obstaculizan el acceso al sistema educativo y (iii) asegurar que las instituciones y programas educativos tengan la flexibilidad necesaria para adaptarse a las cambiantes necesidades de la sociedad y de los alumnos en contextos culturales y sociales variados⁴⁷.

46. Fuentes: Protocolos MEN- ICBF, Lineamientos Procuraduría, secretarías de Educación, el ICBF y el Ministerio de Educación Nacional.

47. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general No. 13. El derecho a la educación. Documento E/C.12/1999/10. párr. 6.



"Me gusta estar acá porque me están brindando todo el apoyo para así poder salir adelante con todos mis estudios y todas mis metas planeadas que tengo pendientes para ayudar a mi familia y así también poder ayudar a mis hermanos para que salgan adelante como yo salí por medio de la ayuda del Estado".

En concordancia con lo anterior, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho a recibir una educación de calidad, gratuita en las instituciones estatales, y obligatoria en un año de preescolar y nueve de educación básica (artículo 28).

Por tratarse de un derecho fundamental en sí mismo, según se desprende del artículo 44 de la *Constitución Política de Colombia*, el derecho a la educación es amparable a través de la acción de tutela. En consecuencia, cualquier vulneración o amenaza de vulneración derivada del incumplimiento de alguna (s) de las obligaciones que la Constitución, la ley y los tratados internacionales debidamente ratificados imponen al Estado, puede ser conjurada a través del mecanismo judicial de la tutela cuando el sujeto afectado con dicho incumplimiento sea un menor de dieciocho años.

Procedimiento para el restablecimiento del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley

Con el objetivo de garantizar el restablecimiento del derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, el ICBF coordinó un trabajo interinstitucional con el Programa Especializado del ICBF y el Ministerio de Educación Nacional, que condujo a la expedición de la Resolución 2620 de 2004 del MEN⁴⁸. Esta resolución define las directrices, criterios y procedimientos para la incorporación al sistema educativo de los NNAJ menores de dieciocho años víctimas de la violencia por parte de las secretarías de Educación regionales.

La resolución mencionada favorece la oferta educativa, el acceso a la educación formal, elimina requisitos para las matriculas, garantiza gratuidad

en el acceso y promueve la formación especializada de docentes para el trabajo con esta población.

Con fundamento en dicha resolución, a los establecimientos educativos no les es permitido exigir documentos de identidad ni certificaciones sobre los niveles de escolaridad aprobados por los estudiantes como condición para adelantar el trámite de matrícula. En lugar de ello, sí están facultados para realizar pruebas de validación o nivelación y expedir, de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados⁴⁹.

Si como resultado de estas pruebas se detectan deficiencias en el proceso de aprendizaje (extraedad, diferencias en desarrollos educativos comparados con otros de la misma edad, discapacidad, competencias básicas no desarrolladas, entre otros), compete a las instituciones educativas desarrollar modelos educativos flexibles atendiendo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional⁵⁰. La atención especializada que se brinde a los niños y niñas desvinculados en virtud de lo anterior no tendrá ningún costo⁵¹.

48. Resolución 2620 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

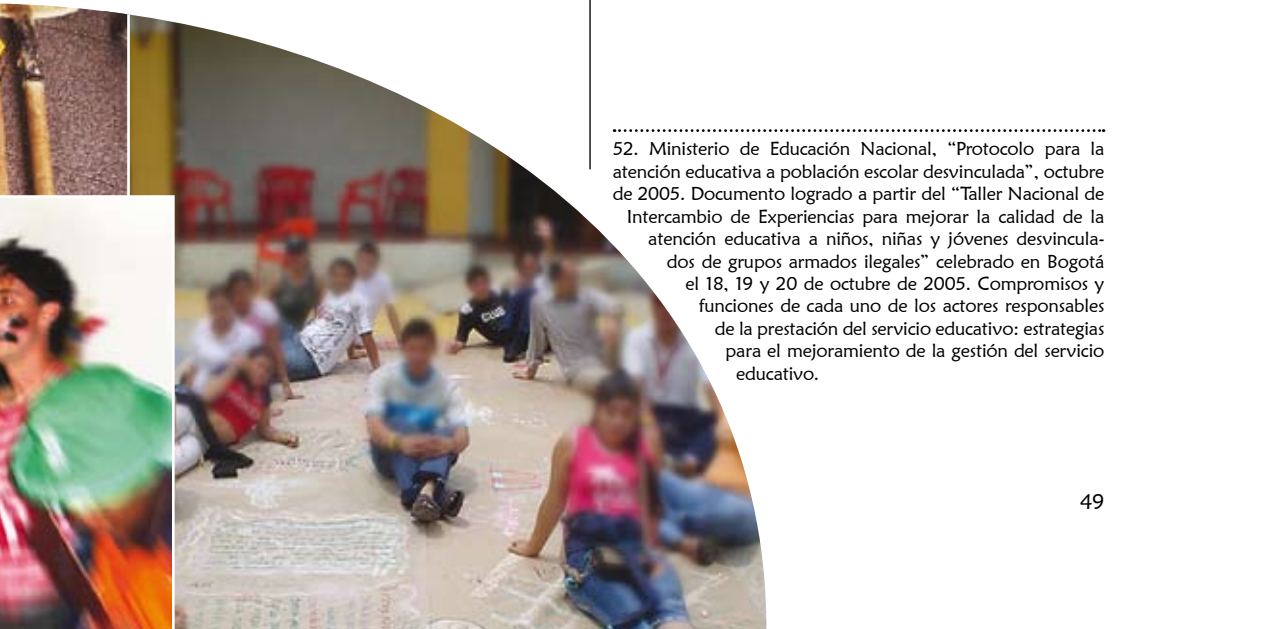
49. Resolución 2620 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, artículo 3.

50. *Ibid.*, artículo 4.

51. *Ibid.*, artículo 6.



Con base en la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el ICBF diseñó en 2005 los denominados “Protocolos de Atención Educativa” con el fin de garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los menores de dieciocho años desvinculados⁵². Con base en ello, se definieron las responsabilidades de las distintas dependencias del ICBF (regionales, centros zonales y operadores del Instituto) y de las secretarías de educación departamentales, distritales y municipales. Al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y personerías municipales) y a los organismos de cooperación internacional (OIM y OIT) también les fueron atribuidas algunas responsabilidades en su calidad de garantes y observadores de todo el proceso y de donantes de recursos financieros, respectivamente.



52. Ministerio de Educación Nacional, “Protocolo para la atención educativa a población escolar desvinculada”, octubre de 2005. Documento logrado a partir del “Taller Nacional de Intercambio de Experiencias para mejorar la calidad de la atención educativa a niños, niñas y jóvenes desvinculados de grupos armados ilegales” celebrado en Bogotá el 18, 19 y 20 de octubre de 2005. Compromisos y funciones de cada uno de los actores responsables de la prestación del servicio educativo: estrategias para el mejoramiento de la gestión del servicio educativo.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

	Secretaría de Educación	Institución educativa (IE)	Defensoría de familia ⁵³ del ICBF
ACCIONES Fase de acceso	Hogar transitorio - Identificar una institución educativa y remitir al NNAJ para que la institución programe el examen de validación. CAE - Identificar una institución educativa de acuerdo con las necesidades educativas del NNAJ. - Coordinar con la IE y el ICBF Zonal, el acceso del NNAJ al sistema educativo. - Participar en las mesas de educación local convocadas por el ICBF.	Hogar transitorio - Coordinar con el Hogar Transitorio, la fecha para la realización del examen de validación. - Realizar el examen de validación al NNAJ y entregar la respectiva certificación al responsable en el Hogar Transitorio. CAE - Ubicar al NNAJ de acuerdo a su nivel de escolaridad, ya sea en grados regulares o en las metodologías flexibles. - Matricular al NNAJ. - Certificar los grados, etapas, niveles de escolaridad alcanzados por el NNAJ. - Participar en las mesas de educación local convocadas por el ICBF.	- Verificar la existencia del certificado escolar del NNAJ antes del traslado (traslado a cargo del ICBF) para el Centro de Atención Especializada o antes de su traslado por reintegro, Casa Juvenil, Hogar Tutor, Programa de Reintegración. - Convocar y participar en las mesas de educación local.
ACCIONES Fase de permanencia	Secretaría de Educación - Incluir prestación del servicio para el NNAJ dentro de sus planes de acción. - Consignar el registro de cobertura. - Participar en las mesas de educación local convocadas por el ICBF. - Coordinar y supervisar con la cooperación internacional la ejecución de proyectos de las instituciones educativas en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.	Institución educativa (IE) - Iniciar el proceso escolar del NNAJ. - Articular acciones para su adaptación e integración. - Informar periódicamente al acudiente (CAE o madre tutora) acerca del proceso del NNAJ. - Participar en las mesas de educación local convocadas por el ICBF. - Realizar proyectos para contar con el apoyo y fortalecimiento de la cooperación internacional en coordinación con el ICBF.	Defensoría de familia del ICBF - Contribuir en la realización de actividades extracurriculares. - Informar a la Secretaría de Educación anomalías en la prestación del servicio educativo. - Hacer seguimiento al Centro de Atención de acuerdo con los lineamientos. - Coordinar y supervisar con la cooperación internacional la ejecución de proyectos en las instituciones. - Convocar y participar en las mesas de educación local.

53. Artículo 79. Defensorías de Familia. Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

Operador	Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)	Normatividad y procedimientos relacionados	
<p>Hogar transitorio</p> <ul style="list-style-type: none"> - Potenciar conocimientos y habilidades del NNAJ para examen de validación. - Realizar reforzos académicos. - Brindar herramientas pedagógicas y llevar a cabo salidas de este tipo que faciliten el proceso de aprendizaje de los NNAJ. - Solicitar a la Secretaría de Educación de su jurisdicción, la realización de un examen de validación para el NNAJ cuando esté culminando la etapa. - Anexar a la historia personal del NNAJ el certificado de escolaridad cuando la institución educativa lo entregue y dar una copia al NNAJ. - Realizar un informe pedagógico y educativo que de cuenta del proceso que ha llevado el NNAJ. - Participar en las mesas de educación local convocadas por el ICBF. - Apoyar las gestiones del ICBF, ante las secretarías de educación. <p>CAE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Apoyar la gestión de la defensoría ante las secretarías de educación para que el NNAJ ingrese al sistema educativo. - Ser el acudiente del NNAJ ante la autoridad educativa. - Realizar un informe pedagógico y educativo que de cuenta del proceso que ha llevado el NNAJ. - Participar en las mesas de educación local convocadas por el ICBF. 	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar el examen de validación e ingresar y asistir a la institución educativa. - Participar activamente de las actividades educativas planeadas por el Operador o por la Institución Educativa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 2620 de 2004 del Ministerio de Educación. - Protocolo para la atención educativa a población escolar desvinculada octubre de 2005. - Art. 28 Ley 1098 de 2006. 	
Operador	Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)	Centro de Referencia y Oportunidades Juveniles (CROJ)	Normatividad y procedimientos relacionados
<p>CAE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar refuerzo escolar extra clase. - Crear ambientes educativos. - Apoyar la realización de tareas. - Coordinar acciones para orientar al NNAJ. - Facilitar los materiales necesarios para el proceso educativo. - Mantener constante comunicación con el docente. - Informar cualquier anomalía en el proceso escolar del NNAJ al Centro Zonal del ICBF. - Realizar estrategias de seguimiento y acompañamiento a la Institución Educativa. - Realizar un informe pedagógico y educativo que de cuenta del proceso que ha llevado el NNAJ. - Participar en las mesas de educación local, convocadas por el ICBF. - Realizar proyectos para contar con el apoyo y fortalecimiento de la cooperación internacional con la participación y coordinación de ICBF. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ingresar, asistir y cumplir con los requerimientos de la institución educativa. - Participar activamente de las actividades curriculares y extracurriculares que ofrece la institución educativa. 	<ul style="list-style-type: none"> - Acompañar y orientar al NNAJ en los trámites que demande su permanencia en el sistema educativo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución 2620 de 2004 del Ministerio de Educación. - Protocolo para la atención educativa a población escolar desvinculada octubre de 2005. - Art. 28 Ley 1098 de 2006.

Problemas concretos:

- Como resultado de los frecuentes traslados de que son objeto los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley, se va retrasando su proceso académico.

De manera periódica, la institución prestadora del servicio educativo, debe actualizar el informe pedagógico y académico del niño, niña, adolescente o joven desvinculado, con el propósito de asegurar que, al momento de producirse el traslado, se cuente con información veraz y confiable que evite la interrupción o alteración del proceso de restablecimiento del derecho a la educación.

- La mayoría de niños, niñas, adolescentes y jóvenes acceden a jornadas nocturnas en centros educativos que no favorecen su proceso de inserción. En estas jornadas no se encuentran diseñadas actividades extracurriculares que den la posibilidad a los NNAJ de participar en las mismas, ni se les permite crear redes sociales beneficiosas; por el contrario, estos espacios aumentan los factores de riesgo a los que están expuestos los NNAJ. Además, deben ubicarse y ajustarse a la oferta educativa que existe en el lugar donde se encuentran ubicados, la cual no siempre responde a sus intereses y necesidades.

Para restablecer el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados, no basta con asegurarles un cupo en una institución educativa. Según ya se anotó, es indispensable ofrecer a estas personas una educación de calidad que se ajuste a sus particulares necesidades de aprendizaje y de reintegración social. En consecuencia, es obligación de las autoridades públicas asegurar que la oferta educativa tome en consideración las particularidades de la población desmovilizada y desvinculada.

Por su parte, los operadores también pueden contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación que se presta a los menores de dieciocho años desvinculados y a ajustar el diseño

de los programas educativos a las características especiales de este grupo poblacional si trabajan mancomunadamente con las secretarías de educación y las instituciones prestadoras del servicio educativo tal y como se señala desde el ICBF.

5. Derecho a recibir formación para el trabajo y para la reintegración económica⁵⁴

Según ya se mencionó, la Convención sobre los derechos del niño y el Convenio 182 de la OIT sobre la erradicación de las peores formas de trabajo infantil imponen a los Estados la obligación de garantizar la recuperación física y psicológica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes reclutados por los grupos armados organizados al margen de la ley, así como su rehabilitación y reintegración social en un ambiente que fomente su adecuado desarrollo físico y mental, y el respeto por su dignidad e identidad.

En concordancia con lo anterior, el Programa Especializado del ICBF, incluye varias fases de atención relacionadas con el restablecimiento de este derecho. La primera es un módulo inicial que tiene como objetivo la sensibilización del NNAJ hacia el proceso de formación, la identificación de sus expectativas, y de las competencias ocupacionales ya adquiridas; el análisis de su perfil ocupacional y psicosocial integral; y, por último, el establecimiento de su Ruta Educativa Integral, de acuerdo con su proyecto de vida y sus posibilidades de empleabilidad.

La segunda es la Certificación de Competencias que tiene como objetivo cualificar las aptitudes y habilidades ocupacionales previamente adquiridas por el NNAJ. La tercera fase se trata de la Formación Complementaria que pretende habilitar e integrar los conocimientos y destrezas necesarios para promover su integración social y económica.

54. Fuente: Documento Guía para el fortalecimiento de las acciones de atención en beneficio de los adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley. Convenio 090 SENA-OIM-ICBF. 2007.

En caso tal que el NNAJ cumpla los requisitos, puede continuar su proceso de Formación Titulada. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) también desarrolla otras fases de atención para apoyar la construcción del proyecto productivo a través del emprendimiento y la promoción de la inserción laboral.

El desarrollo de todas las fases mencionadas está a cargo del SENA bajo el acompañamiento y supervisión del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de las Personas y Grupos Alzados en Armas.

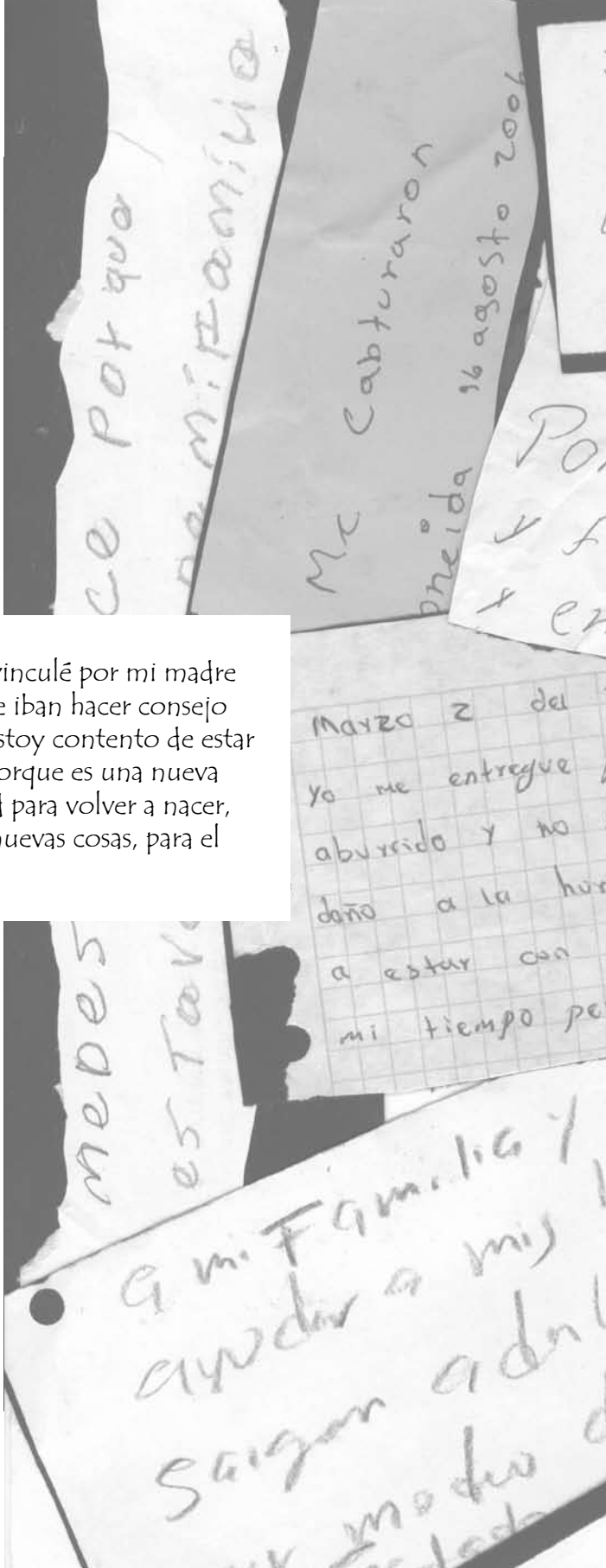
Para el ingreso a los programas de formación del SENA, el defensor de familia debe entregar el listado de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con sus documentos de identidad, concertar con el SENA regional las acciones de formación y fases de atención, y realizar un proceso de acompañamiento a los NNAJ.

Por su parte el SENA debe ofrecer el portafolio de atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, certificar las competencias de cada uno de ellos así como lo relativo a la formación ocupacional y la formación titulada, y brindar apoyo para la formulación de proyectos productivos, de acuerdo con la Ruta Educativa Integral⁵⁵.

En este marco, es importante tener en cuenta el decreto 3043 de 2006 que determina las competencias de la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de las Personas y Grupos Alzados en Armas y su responsabilidad frente a la inserción económica y social de la población desvinculada.

“Yo me desvinculé por mi madre y porque me iban hacer consejo de guerra. Estoy contento de estar en el CAE porque es una nueva oportunidad para volver a nacer, y aprender nuevas cosas, para el futuro.”

55. Esta Ruta ha sido construida por el SENA y se encuentra actualmente en proceso de concertación para su impresión.



DERECHO A LA FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA EJERCER

	Operador	Centro de Referencia y Oportunidades Juveniles (CROJ)	Defensoría de familia ⁵⁶
ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Promover y apoyar las gestiones de la Defensoría para el ingreso al SENA en coordinación con el Centro Especializado del ICBF. - Conocer los reglamentos del SENA y promover el cumplimiento por parte del NNAJ. - Realizar seguimiento al SENA. - Diligenciar la matriz correspondiente a las capacitaciones realizadas por los NNAJ. 	<ul style="list-style-type: none"> - Promover y apoyar las gestiones de la Defensoría para el ingreso al SENA en coordinación con el Centro Especializado del ICBF. - Conocer los reglamentos del SENA y promover el cumplimiento por parte del NNAJ. 	<ul style="list-style-type: none"> - Entregar el listado de los NNAJ con sus documentos de identidad y la certificación de escolaridad. - Coordinar con el SENA la atención del NNAJ. - Coordinar con el SENA regional las acciones de formación y fases de atención. - Realizar acompañamiento en todo el proceso de formación. - Conocer los reglamentos del SENA y promover el cumplimiento por parte del NNAJ. - Definir en conjunto con el SENA la ruta educativa integral de cada NNAJ en correspondencia con los resultados del modulo inicial. <p>ICBF Sede Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Definir la programación de las actividades de formación de manera coordinada con las oficinas de las Defensorías de acuerdo con el proceso individual de cada NNAJ.

56. Artículo 79. Defensorías de Familia. Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

LIBREMENTE UNA OCUPACIÓN U OFICIO

Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)	SENA Servicio Nacional de Aprendizaje	Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de las Personas y Grupos Alzados en Armas	Normatividad y protocolos relacionados
<ul style="list-style-type: none"> - Asistir a los cursos y capacitaciones que se le aprueben. - Asumir los requerimientos necesarios. - Cumplir con los requisitos del SENA. - Participar activamente de las capacitaciones realizadas por el SENA. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ofrecer portafolio de atención a los NNAJ. - Socializar el reglamento del SENA. - Operar el módulo inicial con NNAJ que no lo hayan realizado previamente. - Definir en conjunto con el ICBF la ruta educativa integral de cada NNAJ en correspondencia con los resultados del módulo inicial. - Realizar acompañamiento al NNAJ en todo el proceso de formación. - Certificar las competencias y habilidades ocupacionales previamente adquiridas por los NNAJ, ya sea antes o durante su vinculación a los grupos armados organizados al margen de la ley. - Certificar las competencias de cada NNAJ así como lo relativo a la formación complementaria y/o titulada. - Realizar acompañamiento en la formulación de proyectos productivos, de acuerdo con la Ruta Educativa Integral. 	<ul style="list-style-type: none"> - Garantizar el pleno proceso de reintegración social y económica. - Realizar acompañamiento al NNAJ en todo el proceso. - Garantizar la continuidad del proceso de formación del NNAJ. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 35. Ley 1098 de 2006. - Documento Guía para el fortalecimiento de las acciones de atención en beneficio de los adolescentes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley. Convenio 090 SENA-OIM-ICBF. 2007. - Ley 375 de 1997.

Problemas concretos:

En el caso del SENA se presentan diversos obstáculos para garantizar el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes al derecho. Buena parte de estas dificultades responden más a las condiciones propias de ellos que a problemáticas de procedimiento. En las mesas de restablecimiento se reconocieron las siguientes dificultades que se consideran deben ser tenidas en cuenta en una reflexión y búsqueda de soluciones reales para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados accedan a este derecho.

- Por ejemplo, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados carecen de los conocimientos mínimos necesarios para beneficiarse, en términos reales (no formales), de los procesos de capacitación que ofrece el SENA, debido a la escasa formación académica que tienen.

Por ello, resulta conveniente que, previo a la inscripción de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estos programas, se adelante un proceso de alfabetización que no sólo les permita adquirir competencias básicas en lectura y escritura, sino que además los capacite para vivir en sociedad y cumplir con los deberes ciudadanos.

Adicionalmente, los programas ofrecidos por el SENA no siempre coinciden con las aptitudes y gustos de los NNAJ. Esto se explica en el sentido que si no existe un mínimo número de interesados, el SENA no puede abrir un programa de formación.

Por otro lado, los requerimientos del SENA se han flexibilizado para la vinculación de esta población. Sin embargo, existen algunos aspectos particulares que le impiden al SENA aceptar la vinculación de los NNAJ, dar continuidad en los procesos de capacitación o simplemente expedir los certificados que acreditan la culminación del proceso de formación. En general, es común que este tipo de situaciones se produzcan porque los NNAJ no cuentan con su documento de identidad, cambian constantemente de programas de capacitación, no permanecen

en la misma ciudad el tiempo necesario para cumplir con todos los ciclos mínimos de formación o carecen de una formación escolar básica. En relación con esta última problemática es apropiado llamar la atención frente a la necesidad de reforzar las competencias básicas de los NNAJ, de tal manera que se lleve a cabo un acompañamiento más acorde con sus características y las del mercado laboral.

En lo referido a los proyectos productivos y los apoyos económicos es evidente la ausencia de conocimiento de los beneficios, servicios y procedimientos de la política de reintegración por parte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley. Para enfrentar esta situación, en la actualidad las instituciones encargadas del tema se encuentran desarrollando y consolidando una estrategia de divulgación que facilite la apropiación de la información correspondiente.

6. El derecho al debido proceso

En concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 26 del Código de la Infancia y la Adolescencia dispone que:

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que se les apliquen las garantías del debido proceso en todas las actuaciones administrativas y judiciales en que se encuentren involucrados.

En toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta.

En aplicación de esta norma, se entiende que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley tienen derecho a ser tratados conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, oportunidad, publicidad, presunción de inocencia, entre otros, en todas las actuaciones judiciales y administrativas en las que resulten involucrados.

Por que no queria salir
Malos caminos y por que queria
una PRYSONA libre

Pero no sólo eso. Según se desprende del artículo citado, el Código de la Infancia y la Adolescencia amplía el contenido del derecho al debido proceso al incorporar la garantía de que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley deberán intervenir, participar y ser escuchados en todas las etapas del proceso tanto administrativo, como judicial y en los reglamentos de los programas de atención especializada.

Así visto, el derecho al debido proceso se relaciona estrechamente con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño que impone a los Estados la obligación de garantizar al NNAJ que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y el grado de madurez alcanzado.

“Yo me desmovilicé porque estaba herida, porque un guerrillo novio mío me dijo que nos voláramos que estaba aburrido entonces yo lo quería mucho y lo hice por él.”

En consideración a todo ello, el Congreso de la República, al aprobar el Código de la Infancia y la Adolescencia, cambió las reglas de competencia territorial. Así, en el marco del proceso de restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley, por tanto, corresponde a las autoridades judiciales y administrativas de la ciudad o municipio donde se encuentra físicamente el NNAJ adoptar las medidas de protección a las que haya lugar. Si por razones de seguridad o por cualquier otro motivo, aquél debe ser trasladado, el proceso de restablecimiento no podrá continuar siendo responsabilidad del mismo funcionario, por lo que deberá ser reasignado en consideración al lugar donde se encuentre el NNAJ. Dicho de otra forma, si un niño, niña, adolescente o joven debe ser trasladado de municipio o de modalidad de atención, las autoridades responsables (defensores de familia, jueces, fiscales, etc.) deben trasladar los procesos las veces que sean necesarias con el fin de asegurar que todas las decisiones que puedan llegar a afectarlos se tomen en su presencia y se les ofrezca la

o me desmovilicé en el
basado sobre 4 años
Porque los combatientes se
Acuerdo con el gobierno.
y ahora me herciento muy
el el caz cenellas de paz. Pa
salida Adelante con mi familia
mi hija y mi esposa.

Para holvidar el
estado ya no acord
hise hasta
Son fu por
aburricon
de cuanto qu
una mi
Por nada importante
Rason de ser nese sar
senti en un momento
que lo que yo asía
y n sus to paramio x mi
lia

yo fue porque me coliero pero
pensado de vincularme uno yo
Aburia porque si yo estuvie
tuviera en esta paz que ten
Siento muy contenta de estar
Programa.

oportunidad de ser escuchados y de expresar directamente sus opiniones. En consecuencia, ya no es procedente ordenar despachos comisorios de las actuaciones, tal como sucedía bajo la vigencia del Código del Menor (Decreto 2737 de 1989).

Ahora bien, es importante señalar que el ámbito de protección del derecho al debido proceso no se restringe al ámbito público e institucional sino que se extiende a diferentes ámbitos de la vida social y política. No es sólo en el marco de procedimientos judiciales y administrativos que debe respetarse, protegerse y garantizarse el derecho de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a ser oídos, a disponer de los medios adecuados para la defensa de sus intereses y a que las decisiones que les atañen se adopten sin dilaciones injustificadas y por una autoridad independiente e imparcial. También en la familia, la escuela, el barrio, y en otros espacios sociales y comunitarios, es procedente dar aplicación a estas garantías mínimas. En todo caso, es importante que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley conozcan las reglas y procedimientos que operan al interior de cada uno de estos espacios y comprendan la importancia de observarlas y respetarlas.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

	Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)	Autoridad ante quien se realiza la desvinculación del NNAJ
ACCIONES	- Colaborar aportando la información general o pertinente a su desvinculación.	- Remitir al NNAJ a la Defensoría de Familia del ICBF, al Comisario, o al Inspector de Policía durante las siguientes 36 horas ordinarias siguientes a su desvinculación ⁵⁷ , elaborando un acta en la cual consten los datos iniciales de individualización, su huella dactilar y las circunstancias de la desvinculación del grupo armado organizado al margen de la ley.

57. Al respecto ver artículo 22 del decreto 128 de 2003

Defensor de Familia, Comisario de Familia o Inspector de Policía	Fiscalía delegada ante los Jueces Penales para Adolescentes	Juez penal para adolescentes ⁵⁸	Juez de menores o promiscuo de familia ⁵⁹	Operador	Normatividad y procedimientos relacionados
<ul style="list-style-type: none"> - Remitir un informe y copia del acta de desvinculación a la Fiscalía o Policía Judicial para judicializar a los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley por la conducta de reclutamiento ilícito. - Poner el caso a disposición del Fiscal delegado ante los jueces penales para adolescentes o jueces de menores o promiscuos de familia según corresponda. - Representar al NNAJ durante todo el proceso. - Asegurar la participación directa del NNAJ en el proceso judicial de inicio a fin. - Tomar en cuenta las decisiones del NNAJ y en dado caso sustentar las razones por las que se aparta de ellas - Instar al Fiscal para que aplique el principio de oportunidad. - En todo caso, garantizar que el NNAJ sea ubicado en el programa especializado del ICBF. - Estar pendiente del desarrollo del proceso. - Si se aplica el principio de oportunidad, entonces se procede a remitir la documentación al CODA para la expedición de la certificación. - Si el NNAJ es menor de 14 años, el Defensor de Familia solicitará al CODA el certificado de desvinculación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar el principio de oportunidad en todos los casos que lo amerite. 	<ul style="list-style-type: none"> - Salvo plena prueba de comisión de delitos de lesa humanidad, aplicar el principio de oportunidad en caso de que el Fiscal no lo haya hecho. - Solicitar y dar trámite oportunamente de la certificación CODA. 	<ul style="list-style-type: none"> - Salvo comisión de delitos de lesa humanidad, aplicar cesación de procedimiento una vez le haya llegado el certificado del CODA. 	<ul style="list-style-type: none"> - Estar informado del desarrollo del proceso. - Coordinar con el Defensor de Familia la forma apropiada de mantener informado al NNAJ del proceso. 	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 10.3 Ley 975 de 2005. - Sentencia C-203 de 2005. - Art. 26 y 175 Ley 1098 de 2006.

58. En los lugares donde está operando el sistema de responsabilidad penal juvenil.

59. En los lugares donde no ha entrado a regir el sistema de responsabilidad penal juvenil.

Problemas concretos:

- Desde el momento en que se iniciaron las desvinculaciones de los NNAJ de los grupos armados organizados al margen de la ley, hasta la actualidad, se han realizado pocas denuncias por el delito de reclutamiento ilícito.

En estos casos concretos es fundamental que los defensores de familia, y las personas que tengan conocimiento del reclutamiento ilícito de menores de dieciocho años, lo denuncien ante las autoridades competentes, pues este tipo de reclutamiento, como se mencionó anteriormente, está tipificado como un delito.

Es fundamental que se inicie un proceso judicial orientado a satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley.

- Constantemente se identifica que los menores de dieciocho años no son llevados en las primeras 36 horas siguientes a su desvinculación al ICBF, y en ocasiones los militares y policías, les piden colaboración para que brinden información.

La Ley de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 176, estipula que realizar entrevistas militares a menores de dieciocho años desvinculados es un delito. De igual forma, el Decreto 128 de 2003, modificado por el Decreto 395 de 2007, estipula en su artículo 22:

“Los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberán ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, por la autoridad civil, militar o judicial que constate su desvinculación del grupo armado respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia, para que reciba la protección y atención integral especializada pertinente”.

Procedimiento para la expedición de otros documentos

A continuación se identificarán las formas de solicitar la expedición de algunos documentos que se consideran fundamentales para la reintegración de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de los grupos armados organizados al margen de la ley en la vida civil.

La certificación del Comité Operativo de Dejeción de Armas, la libreta militar y el pasado judicial son documentos importantes para la efectiva reintegración social y económica de la población desvinculada pues el primero es condición indispensable para acceder a los beneficios jurídicos y socioeconómicos previstos en la legislación, mientras que los otros dos son necesarios para facilitar la reintegración social y laboral de la población desvinculada.

- Certificado del Comité Operativo de Dejeción de Armas (CODA).⁶⁰

La certificación expedida por el Comité Operativo de Dejeción de Armas⁶¹, mediante la cual se verifica la pertenencia del desmovilizado a un grupo armado organizado al margen de la ley,

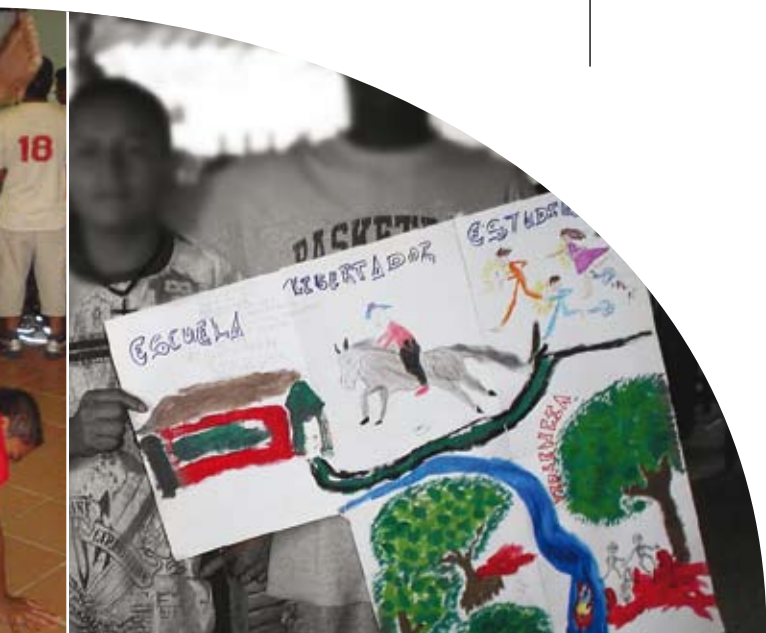
60. Decreto 128 de 2003, modificado por el Decreto 395 de 2007.

61. El Decreto 128 de 2003, modificado por el Decreto 395 de 2007, explica las funciones y composición del CODA.



permite su ingreso al proceso de reintegración a la vida civil y el acceso a los beneficios jurídicos y socioeconómicos reglamentados por la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas.

En el evento de que el niño, niña, adolescente o joven cumpla la mayoría de edad sin que el CODA haya expedido la certificación respectiva, el defensor de familia, dentro del proceso de restablecimiento de derechos, está obligado a velar porque este sea efectivamente certificado por el Comité. En caso tal de que el defensor de familia no se haga cargo de ese procedimiento y el NNAJ, al cumplir los 18 años, no tenga la certificación del CODA, el niño, niña, adolescente o joven puede proceder a interponer un derecho de petición o una acción de tutela contra el defensor de familia para que este proceda a gestionar la expedición del mencionado documento o, en su defecto, acudir al Centro de Referencia y Oportunidades Juveniles (CROJ) para obtener la asesoría y orientación necesarias.





CERTIFICADO DEL COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACIÓN DE ARMAS

	Jueces, Defensores de Familia, Comisarios de Familia o Inspectores de Policía (según el caso)	Comité Operativo para la Dejación de Armas	Operador	Niño, niña, adolescente o joven (NNAJ)	Centro de Referenciación y Oportunidades	Normatividad y procedimientos relacionados
CODA⁶² Certificado del Comité Operativo para la Dejación de Armas	<ul style="list-style-type: none"> - Remitir la documentación al Comité Operativo para la Dejación de Armas para proceder a la expedición de la certificación correspondiente. - Una vez expedido el documento, verificar que éste contenga la información correcta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar la vinculación del NNAJ al grupo armado organizado al margen de la ley. - Expedir el certificado del CODA y remitirlo al defensor de familia. - En caso de errores en el documento, proceder a su corrección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar la gestión del Defensor de familia para solicitar el CODA. - Verificar que los documentos expedidos tengan la información correcta. - Vigilar que todos los NNAJ a su cargo sean certificados en el transcurso de su proceso de atención. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar y facilitar las gestiones del defensor de familia. - Verificar que los documentos expedidos tengan la información correcta. 	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar apoyo para solicitar el CODA en caso de que el joven al egresar del Programa aún no lo tenga. 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 128 de 2003 y modificado por el decreto 395 de 2007.

62. En caso de presentarse errores de digitación o confusiones de nombres, consulte los procedimientos establecidos en la cartilla.

En caso de que se requiera realizar modificaciones o correcciones al contenido del certificado expedido por el Comité Operativo para la Dejeción de Armas, el defensor de familia deberá tener en cuenta las directrices del acuerdo No.04 del 06 de febrero de 2006 del CODA que dispone en su artículo 1º:

“La Secretaría Técnica del Comité Operativo para la Dejeción de Armas podrá realizar la corrección de las certificaciones por vía secretarial, sin necesidad de convocar a sesión ordinaria o extraordinaria del Comité, en los siguientes eventos:

1º Cuando los nombres o apellidos presenten imprecisiones en las letras o cuando se encuentre trasladado el orden de las mismas.

2º Cuando el número de cédula de ciudadanía se haya omitido o cambiado el orden de los dígitos, previa verificación contra el documento de identificación respectivo.

3º Cuando se presente el caso de un nombre con dos cédulas de ciudadanía. En este evento podrá corregirse la certificación previa identificación plena del solicitante, certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, reporte del Centro de Información sobre Actividades Delictivas (Cisad) y compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación.

4º Cuando el nombre y la cédula sean correctos, pero no coincidan con la tarjeta decadactilar, podrá corregirse previa identificación plena, reporte del Centro de Información sobre Actividades Delictivas (Cisad) y compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación.

5º Cuando el nombre consignado en la certificación no corresponda con el del documento de identidad expedido con anterioridad a la desmovilización. En este caso habrá lugar a la corrección previa identificación plena.



6º Cuando en la certificación se consigne que el desmovilizado es indocumentado, se haya mecanografiado el nombre con errores y el Registro Civil se haya expedido con anterioridad a la desmovilización. En este evento se corregirá previa identificación plena.

7º Cuando no haya mediado reconocimiento paterno, se corregirá previa identificación plena y reconocimiento materno.

8º Cuando en la certificación se consigne que es indocumentado y se haya mecanografiado el nombre con errores y el Registro Civil que sirve de base para la expedición de la cédula de ciudadanía se haya expedido con posterioridad a la desmovilización. En este evento habrá lugar a la corrección previa identificación plena y autorización de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

Para otros casos que no estén contenidos en este Acuerdo, se tendrá en cuenta la edad del desmovilizado, así como la gravedad del error en el contenido del documento para realizar las correcciones correspondientes.

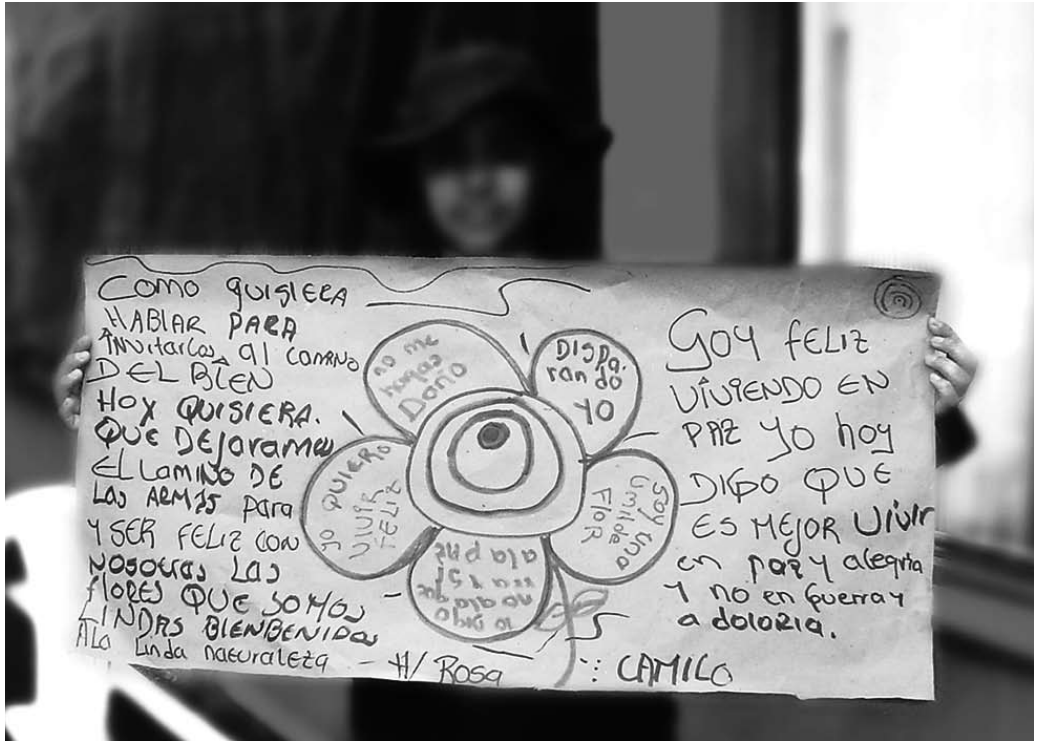
• Libreta militar

El trámite para la expedición de la libreta militar es gratuito⁶³ y se realiza ante el distrito militar más cercano presentando los siguientes documentos: dos fotocopias de la cédula, dos fotocopias del certificado expedido por el CODA, fotos de 2.5 cm. x 4.5 cm. en fondo azul.

En caso de pérdida o robo, el titular del documento debe presentar una denuncia ante la inspección de policía. Hecho esto, debe acudir ante el distrito militar aportando copia de la denuncia, dos fotocopias de la cédula ampliadas al 150% y dos fotos de 2.5 x 4.5 cm. Adicionalmente, debe consignar el valor indicado por la autoridad respectiva.

Similar procedimiento debe seguirse en caso de deterioro de la libreta militar. Sin embargo, en este caso, en lugar de la denuncia, el interesado deberá aportar la libreta en el estado en que se encuentre.

63. En relación con la gratuidad de la libreta militar ver Sentencia C-621/07 de la Corte Constitucional.



- Pasado judicial⁶⁴

Para el trámite del pasado judicial, el CROJ debe ponerse en contacto con los funcionarios del área de identificación del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Los documentos exigidos en este caso son: original y fotocopia de la cédula de ciudadanía; fotocopia del certificado expedido por el CODA; dos fotos y copia de la carta de referenciación de ICBF al CROJ.

El pasado judicial se debe refrendar cada año. Sólo para el primer año, no tiene ningún costo; a partir del la primera refrendación el costo lo asume el beneficiario.

64. Al respecto tener en cuenta el Código de la Infancia y la Adolescencia. "Artículo 159: Prohibición de antecedentes: Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial. Estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer la naturaleza y gravedad de las conductas y la proporcionalidad e idoneidad de la medida. Las entidades competentes deberán hacer compatibles los sistemas de información para llevar el registro de los adolescentes que han cometido delitos, con el objeto de definir los lineamientos de política criminal para adolescentes y jóvenes".

	Centro de Referencia y Oportunidades Juveniles (CROJ)	Adolescente o joven	Distrito Militar	Alta Consejería para la Reintegración	Normatividad y procedimientos relacionados
LIBRETA MILITAR	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar y gestionar el trámite de solicitud de la libreta militar en cualquier Distrito Militar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Llevar dos fotocopias de la cédula, dos fotos de 2.5 x 4.5 cm. en fondo azul y dos fotocopias del CODA. 	<ul style="list-style-type: none"> - Expedir la libreta militar del adolescente o joven. 	<ul style="list-style-type: none"> - Disponer lo necesario para asumir los costos que la expedición de la libreta demande. - Realizar los trámites para entregar al desmovilizado la libreta militar. 	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 128 de 2003 modificado por el decreto 395 de 2007.

	Centro de Referencia y Oportunidades Juveniles (CROJ)	Defensor de familia del ICBF	Adolescente o joven	Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)	Normatividad y Procedimientos relacionados
PASADO JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> - Realizar contactos con funcionarios del área de identificación del DAS. - Informar al joven o adolescente sobre los requisitos. - Apoyar las gestiones para el trámite. 	<ul style="list-style-type: none"> - Apoyar las gestiones para solicitar el pasado judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Tener dos fotos para el pasado judicial. - Entregar al CROJ la copia de la referenciación expedida por el ICBF para solicitar el pasado judicial 	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar información sobre los requisitos para solicitar el pasado judicial. - Expedir el pasado judicial cuando se cumplan los requisitos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Artículo 159 Ley 1098 de 2006.

Mecanismos de protección de derechos

Este documento tomó como base de análisis a profundidad seis derechos específicos, para los cuales se han establecido algunos procedimientos que facilitan su restablecimiento. No obstante, es fundamental recordar que en algunas situaciones el reconocimiento legal no implica que se garanticen o se restablezcan los derechos. Por ese motivo, las autoridades competentes y los funcionarios de las diferentes instituciones deben tener en cuenta mecanismos de exigibilidad que hagan más expedito el restablecimiento de derechos para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados de grupos armados organizados al margen de ley.

Así entonces, en caso de que se encuentre en riesgo el restablecimiento de algún derecho, debe tenerse en cuenta que existen garantías de tipo legal que permiten al defensor de familia, en su calidad de representante legal del NNAJ, hacer exigible ante cualquier entidad pública o privada la prestación de determinado servicio en aras de dicho restablecimiento. En ese sentido, ante la inminente amenaza de vulneración de algún derecho, el defensor de familia debe seguir un conducto regular, normalmente de la siguiente manera:

- Realizar una solicitud verbal o escrita a una autoridad pública responsable de uno o varios derechos para que se preste determinado servicio con el fin de restablecer el derecho del niño, niña, adolescente o joven desvinculado. Tener en cuenta en la solicitud de la actuación u omisión, según sea el caso, invocar el derecho de petición según los términos del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con miras a preparar la documentación requerida para invocar una acción de tutela en caso de posterior incumplimiento. En todo caso, se recomienda a la autoridad competente realizar máximo dos solicitudes de restablecimiento.

- Si la entidad continúa negando la prestación de determinado servicio que apunta a garantizar o restablecer un derecho, y en caso de que se esté ante la vulneración o amenaza de un



derecho fundamental, debe procederse (en coordinación con el Ministerio Público) a interponer la acción de tutela, en los términos del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia. Al respecto, cabe anotar que la tutela sólo procede si se han interpuesto los mecanismos ordinarios de protección de derechos (solicitudes formales, derecho de petición) o si, no habiéndose interpuesto, se trata de proteger al NNAJ desvinculado de un perjuicio irremediable. En este último caso, la tutela se configuraría como un mecanismo legal transitorio.

En los anexos que se encuentran al final de este documento, se presentan formatos de derecho de petición y acción de tutela, que pueden ser utilizados por los defensores de familia en los casos en que sean necesario para el restablecimiento efectivo de los derechos de los NNAJ desvinculados.

ANEXOS

1. Formato para la presentación de derechos de petición.

Constitución Política de Colombia, artículo 23:

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Señor

(Ente público)

E. S. D.

Ref.

Señores.

, mayor (o menor, según el caso) vecino de , identificado con cédula de ciudadanía número (o tarjeta de identidad) expedida en , en mi propio nombre (o como representante legal), me permito instaurar ante su despacho Derecho de Petición en Interés Particular, con base en los siguientes

Hechos

I. Debe relatarce detalladamente las razones que lo llevan a presentar una petición, aportando los datos básicos o necesarios.

Petición

I. Fines de la solicitud:

Con la petición quiero

Fundamentos de derecho

- 1) La Constitución, artículo 23, sobre derecho de petición;
- 2) Artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas aplicables o pertinentes.
- 3) En el caso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes desvinculados, citar la(s) norma(s) que fundamenta la solicitud y enfatizar que se trata del restablecimiento de derechos, por el hecho de ser víctimas y menores de dieciocho años, cuya protección se encuentra plenamente garantizada por las leyes nacionales e internacionales.

Una copia de esta petición se destina a ser autenticada por la autoridad que la recibe, en consecuencia, solicito a usted que, con fecha de hoy, se agregue el número y relación de los anexos del escrito original, copia que tendrá el mismo valor que aquél y que usted, señor se servirá devolverme, sin que tal autenticación cause ningún derecho a cargo mío;

Notificaciones

Debe escribirse la dirección a donde debe llegarle la respuesta de la autoridad a la que se está dirigiendo, teléfono, etc.

Señor

El peticionario

C.C. No expedida en

Anexo: lo enunciado

2. Formato para la presentación de una acción de tutela

Constitución Política de Colombia, artículo 86:

Toda persona tendrá derecho a presentar una acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

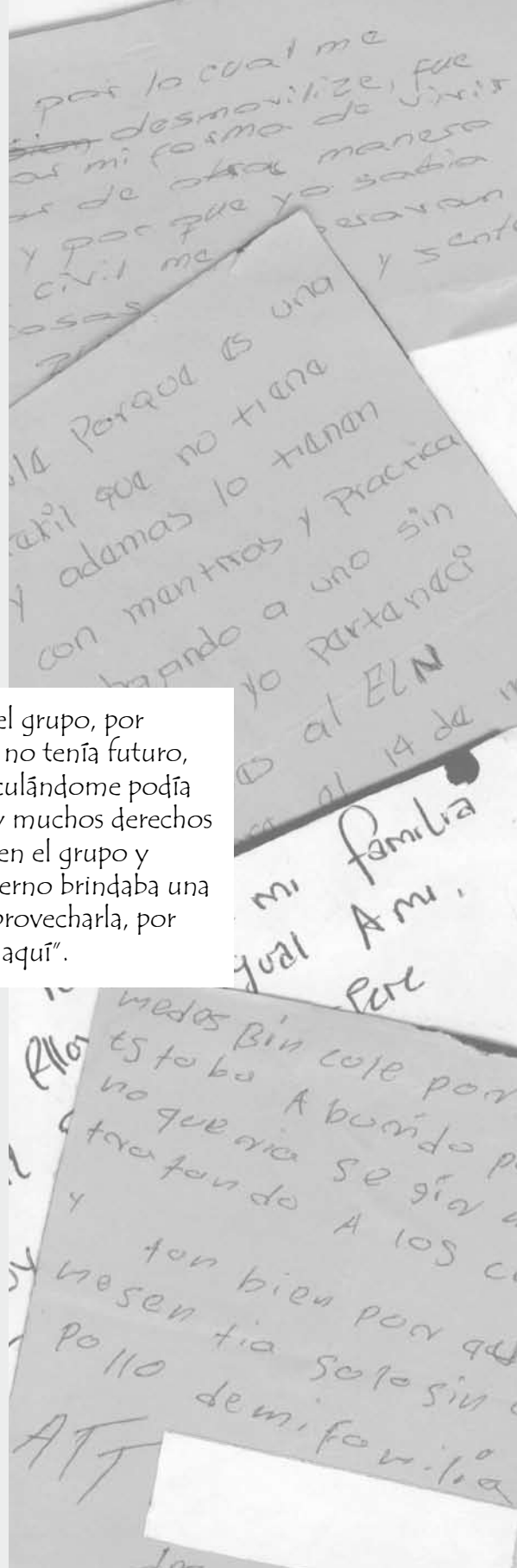
La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión

"Me desvinculé del grupo, por que miré que allá no tenía futuro, pensé que desvinculándome podía obtener libertad y muchos derechos que me violaban en el grupo y pensé que el gobierno brindaba una ayuda y tocaba aprovecharla, por ese motivo estoy aquí".



Señor:

Juez (Ver Decreto 1383 de 2000)
E. S. D.

identificado con la cédula de ciudadanía No expedida en residente en obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra domiciliado y residente en para que suspenda los actos perturbadores de mi derecho de que está siendo desconocido (o se encuentra amenazado o en peligro) de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día (fecha) la entidad (determinar la persona o entidad que viola el derecho) realizó la siguiente actuación (determinar la conducta, actividad, decisión, omisión, etc.).

SEGUNDO:

TERCERO:

CUARTO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los anteriores hechos constituyen una violación (o amenaza) a mi derecho fundamental a porque

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

I. TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, citar a los señores y mayores y vecinos de para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la presente acción de tutela.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su despacho o en de esta ciudad.

Del señor juez,

Atentamente

ACCIONANTE (nombre de quien interpone la tutela)
CC. No expedida en

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdos 228 y 236 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS) sobre los medicamentos incluidos en el POS.
- Circular 074 de 2006 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sobre “atención a la población desmovilizada o reincorporada”.
- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. “Declaración y Programa de Acción de Viena”. Viena: 1993.
- Constitución Política de Colombia, 1991.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Corte Constitucional, sentencias C-203 de 2005 y SU-225 de 1998.
- Declaración de los Derechos del Niño, 1959.
- Defensoría del Pueblo, Unicef. “Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de derechos humanos”. Colombia: 2006.
- Fundación Social. “Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Justicia, Verdad y Reparación”. Bogotá: 2005.
- Human Rights Watch. “Aprenderás a no llorar. Niños combatientes en Colombia”. Bogotá: 2004.
- Joinet, M. “La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)”. Comisión de Derechos Humanos, ONU: 1997.
- Ministerio de Educación Nacional. “Protocolo para la atención educativa a población escolar desvinculada”. Colombia: 2005.
- Procuraduría General de la Nación y Unicef. “Lineamientos jurídicos y administrativos del Estado colombiano para la atención a los niños, niñas y adolescentes desvinculados del conflicto armado”. Bogotá D.C.: 2006.
- Procuraduría General de la Nación. Informe: “Control Preventivo y Seguimiento a las Políticas Públicas en materia de Reinserción y Desmovilización”. Colombia: 2006.

Decretos

- Decreto 1137 de 1999, “por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 128 de 2003, “por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil”.
- Decreto 3043 de 2006, “por el cual se crea una Alta Consejería en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.
- Decreto 395 de 2007, “por medio del cual se reglamenta la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006 y se modifica parcialmente el Decreto 128 de 2003”.
- Decreto Ley 1260 de 1970, “por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas”.

Leyes

- Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.

- Ley 1106 de 2006, “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones”.
- Ley 1122 de 2007, “por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 975 de 2005, “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional

y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.

Resoluciones

- Resolución 2620 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional, “por la cual se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley”.
- Resolución 5261 de 1996 del Ministerio de Protección Social, Acuerdos del Ministerio de Protección Social 331, 178, 306 de 2005, Circular 017 del 2006, sobre los contenidos del POS.



República de
Colombia



**BIENESTAR
FAMILIAR**

GUÍA PARA EL RESTABLECIMIENTO INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DESVINCULADOS DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida carrera 68 No. 64C – 75, Bogotá PBX 4377630
Línea gratuita nacional Bienestar Familiar 01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

Estado Comunitario: desarrollo para todos